CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-0200-AC

COPIA DE ORIGINAL

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
## LA MOLINA, LIMA, LIMA

## "OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A DOCENTES CON FINES DE INVESTIGACIÓN O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE MAYO DE 2026

TOMO I DE I

LA MOLINA, 17 DE JULIO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0132026202000000

0001

# INFORME DE AUDITORIA N° 013-2026-2-0200-AC

## "OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A DOCENTES CON FINES DE INVESTIGACIÓN O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES"

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| 1.1 | Origen | 2 |
| 1.2 | Objetivos | 2 |
| 1.3 | Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 2 |
| 1.4 | De la entidad o dependencia | 5 |
| 1.5 | Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| 1.6 | Aspectos relevantes | 6 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. | OBSERVACIÓN | 19 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 55 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 55 |
| VI. | CONCLUSIONES | 55 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 56 |
| VIII. | APENDICES | 57 |


UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

COPIA DE ORIGINAL

# "OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A DOCENTES CON FINES DE INVESTIGACIÓN O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES"

## PERIODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE MAYO DE 2026

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional Agraria La Molina, en adelante "Entidad" o "UNALM", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0200-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 0075-2026-OCI-0200 de 12 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG del 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General**

Determinar si el otorgamiento del año sabático a los docentes y su ejecución, se efectuó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

**Objetivos específicos**

a) Determinar si el otorgamiento del año sabático a los docentes se dio de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
b) Determinar si el año sabático otorgado a los docentes fue ejecutado teniendo en cuenta los procedimientos y condiciones establecidas en la normativa aplicable y disposiciones internas de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control aborda la ejecución del año sabático, establecido como un beneficio del docente mediante el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina y el Reglamento para Otorgamiento del Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Mediante este beneficio se exonera al docente ordinario a dedicación exclusiva y/o tiempo completo del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva por un período de doce (12) meses para dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación o la preparación de publicaciones de carácter científico, técnico o de innovación, obra o texto, relacionado con su especialidad, experiencia docente o de investigación, debiendo tener como base las líneas de investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

El Plan Estratégico Institucional 2025-2030 de la UNALM, incluye el objetivo estratégico institucional OEI 2: Fortalecer la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento de la Comunidad Universitaria; dentro del cual se plantea la acción estratégica institucional AEI.02.02 "Programa de fortalecimiento de capacidades en investigación de forma permanente para docentes de la UNALM.", en cuyo marco se otorga el año sabático al docente,

COPIA DE ORIGINAL

a fin de que realice investigaciones y las mismas sean publicadas. Es de indicar que, este beneficio, no cuenta con un presupuesto adicional al de remuneraciones.

A partir del 18 de octubre de 2023, este beneficio está regulado por el "Reglamento para el otorgamiento de año sabático a los docentes de la UNALM", aprobado mediante Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM. Antes de dicha fecha estuvo regulado por el Reglamento General, aprobado mediante resolución n.° 001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017.

**a) Con relación al Reglamento General**

Con relación al Otorgamiento de Año Sabático a los docentes, en el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina, se estableció que:

i) Para acogerse al año sabático se requerirá la presentación de un proyecto de investigación o proyecto de obra o texto a escribirse que debe ser aprobado por el consejo de facultad.
ii) La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.
iii) Al finalizar el año sabático deberá presentarse el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación, y
iv) Si el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados no ha sido aprobado, se dará al docente un plazo adicional de un mes, dicho tiempo estará fuera de lo asignado como año sabático; después de lo cual, si persiste la no aprobación será sancionado con una suspensión sin goce de haber de dos meses como mínimo. El incumplimiento de los compromisos contraídos para el año sabático, acarreará la devolución de los haberes percibidos durante ese periodo.

Estas disposiciones estuvieron vigentes hasta el 18 de octubre de 2023.

**b) Con relación al Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina**

Mediante Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023 se aprobó el Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con el cual se complementó la normativa referida al Año Sabático de los docentes, señalada en el Reglamento General, estableciendo responsabilidades para las instancias que intervienen en el proceso. Este reglamento especificó:

i) Los derechos y las obligaciones del docente que solicita y es beneficiado con el Año Sabático.
ii) La forma y modo para la presentación y aprobación de los informes trimestrales e informe final.
iii) Los efectos de la no presentación de los informes.
iv) La forma y modo para la aceptación del texto u obra de investigación, como producto final del Año Sabático; y
v) Las prohibiciones y sanciones.

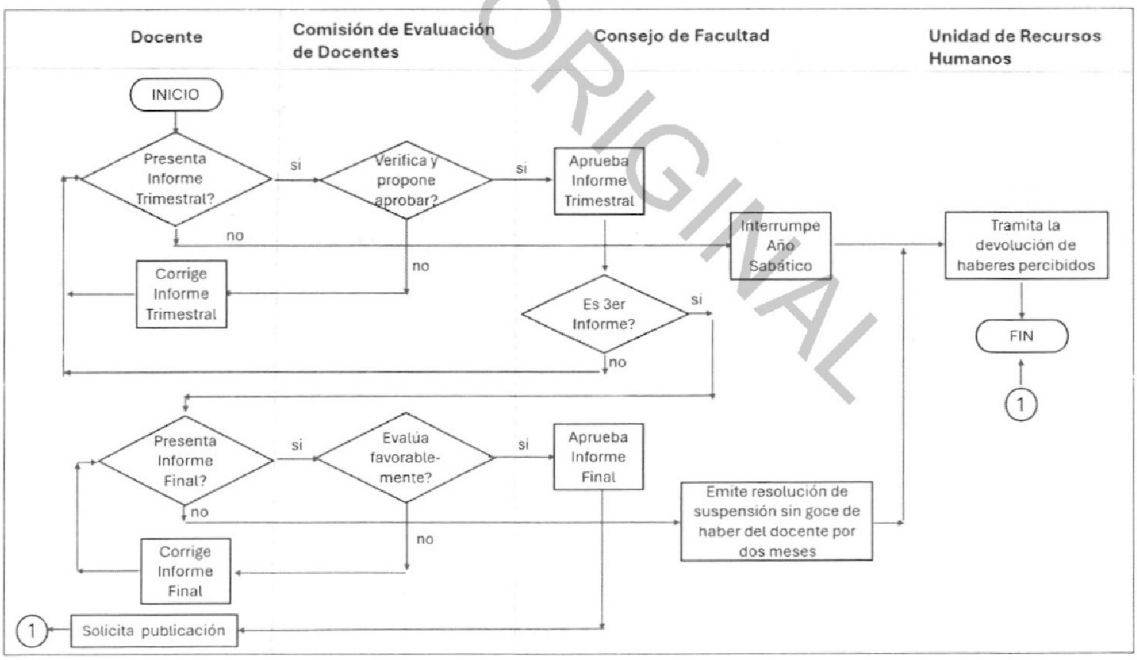
Las instancias que intervienen en la ejecución del año sabático otorgado a los docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina son las siguientes, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la UNALM:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

i) Departamento Académico. - Es la unidad orgánica de línea, dependiente del Decanato que reúne a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades (artículo 88°).
ii) Consejo de Facultad. - El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica administrativa de la facultad (artículo 83°).
iii) Decanato. - Es el órgano de línea responsable de representar a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispuesto en la ley universitaria (artículo 85°).
iv) Comisión de Evaluación de Docentes (CED).
v) Unidad de Recursos Humanos. - Depende de la Dirección General de Administración, es responsable de conducir los procesos técnicos del sistema administrativo de personal de: selección, ingreso, contrataciones, remuneraciones, legajos, asistencia, permanencia, desplazamientos, desarrollo profesional, bienestar social, sanciones, condiciones laborales y seguridad y salud en el trabajo, del personal de la UNALM (artículo 76°).

Seguidamente se muestra el flujograma de la ejecución del Año Sabático, el cual detalla las actividades y unidades orgánicas a cargo de ejecución del mismo:

**Figura n.° 1**
**Diagrama de Flujo de la ejecución del año sabático**




**Fuente:** Reglamento para otorgamiento del año sabático a los docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina aprobada con Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Auditoria de Cumplimiento

COPIA FIEL ORIGINAL

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la identificación de tres (3) decanos, dos (2) directores de departamento académico y diez (10) miembros de la Comisión de Evaluación de Docentes de las facultades de Ciencias Forestales, Ingeniería Agrícola y Economía y Planificación, quienes entre enero de 2022 y mayo de 2026 aprobaron los informes trimestrales e informe final, así como la reincorporación a sus labores académicas y no académicas, de tres (3) docentes que hicieron uso de licencia con goce de haber por año sabático; sin embargo, los informes de los tres (3) docentes fueron presentados fuera de plazo, en el caso de un (1) docente estaba incompleto; además, dos (2) docentes se reincorporaron a sus labores sin haber presentado el informe final.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por Resolución n.° 001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017 y el Reglamento para Otorgamiento del Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado con Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión de la información que sustenta la ejecución del año sabático otorgado a los docentes con fines de investigación o de preparación de publicaciones, establecido como un beneficio del docente mediante el Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina y el Reglamento para Otorgamiento del Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, cuyas actividades se desarrollaron entre el período comprendido del 1 de enero de 2022 al 25 de mayo de 2026.

En este sentido, las facultades examinadas fueron: Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia.

La auditoría de cumplimiento se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad Nacional Agraria La Molina, ubicado en la Avenida La Molina s/n, distrito La Molina, provincia de Lima.

## 1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) es una institución pública de educación superior, conformada por docentes, estudiantes y egresados, que reconoce a la educación como un derecho fundamental y un servicio público esencial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria n.° 30220 de 8 de julio de 2014.

Su finalidad, se orienta a la formación integral de profesionales con competencias humanistas, científicas y tecnológicas, la generación y difusión de conocimientos y la realización de actividades de investigación, innovación, extensión universitaria y proyección social. Estas funciones se desarrollan considerando al Perú como un país multicultural y biodiverso, lo que fortalece su rol en la atención de las demandas sociales, económicas y ambientales del país.

Asimismo, la UNALM, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley Universitaria, asume como fines esenciales la creación de conocimiento, la formación académica y profesional de calidad, y la responsabilidad de contribuir al desarrollo sostenible de la nación. En tal sentido, sus actividades se ejecutan en un marco de mejora continua, guiadas por principios éticos, de responsabilidad social y ambiental, asegurando la transparencia y legitimidad de su gestión universitaria.

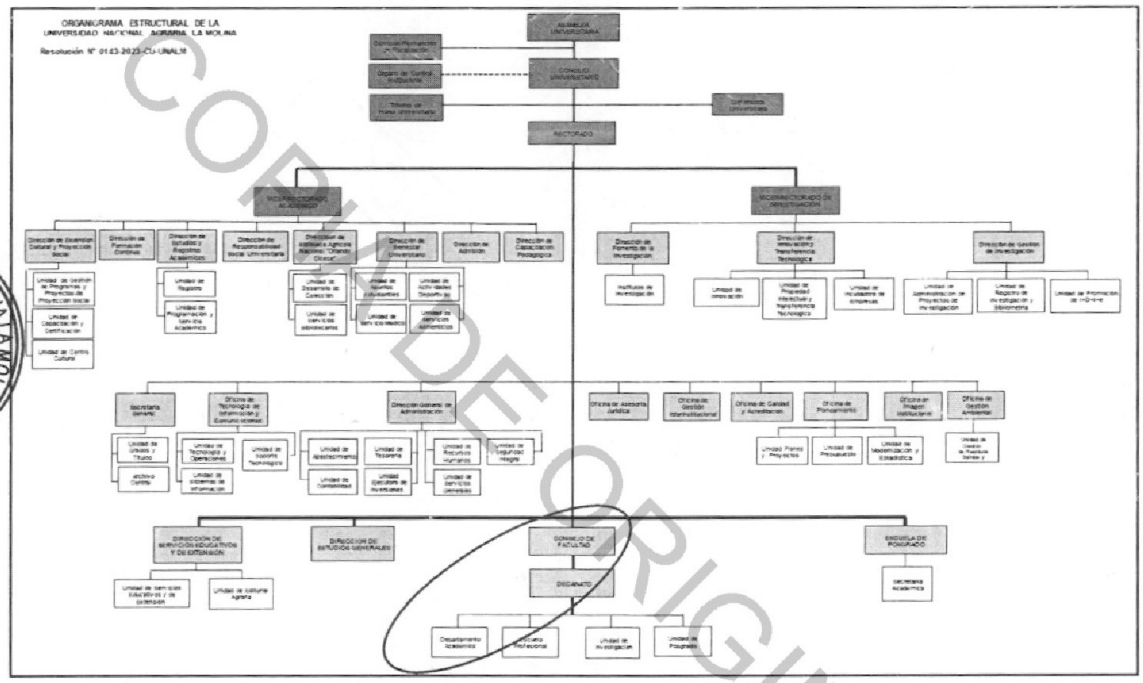
En esa línea, mediante Resolución n.° 0584-2018-R-UNALM, de 28 de septiembre de 2018, la UNALM aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias, instrumento

COPIA FIEL ORIGINAL

de gestión institucional que define la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de sus órganos, así como las relaciones de coordinación entre ellos.

Dicho reglamento, que incorpora el organigrama estructural de la entidad, fue modificado mediante Resolución n.° 0636-2019-R-UNALM, de 13 de septiembre de 2019, y actualizado mediante Resolución n.° 225-2023-CU-UNALM, de 25 de mayo de 2023, a fin de adecuarlo a las necesidades organizacionales y normativas vigentes. Tal como se detalla en la figura siguiente:

**Figura n.° 2**
**Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Agraria La Molina**




**Fuente:** Resolución n.° 225-2023-CU-UNALM, de 25 de mayo de 2023

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 2 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por consiguiente, la relación de personas comprendidas en la observación se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

## 1.6. Aspectos relevantes

En el presente servicio de control no se han identificado aspectos relevantes.

COPIA DE ORIGINAL

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control; no obstante, es importante precisar lo siguiente:

"Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad".

Las deficiencias identificadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control son las siguientes:

**CARENCIA DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A DOCENTES CON FINES DE INVESTIGACIÓN O DE PREPARACIÓN DE PUBLICACIONES, GENERA EL RIESGO QUE LOS INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL PRESENTADOS POR EL DOCENTE DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS, SEAN REVISADOS Y APROBADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES CON DEMORAS QUE PODRÍAN EXCEDER LA FECHA DE TÉRMINO DEL AÑO SABÁTICO, AFECTANDO LA INTEGRIDAD Y LA FINALIDAD DEL PROCESO.**

1. **El Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina establece que los informes trimestrales e informe final son presentados por el docente a la facultad; sin embargo, por línea de autoridad, según los documentos de gestión de la UNALM, la comunicación del docente es con el departamento académico; y, el departamento académico se comunica con la facultad.**

   Según lo establecido en el artículo 13° del Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, "*El docente beneficiario del año sabático tiene las siguientes obligaciones: i) presentar trimestralmente el informe de su trabajo de investigación o publicación a su facultad y ii) Al finalizar el periodo del año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva*".

   Sin embargo, el Estatuto y demás instrumentos de gestión de planeamiento y organización de la UNALM establecen lo siguiente:

   - Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por Resolución n.° 0014-2023-AU-UNALM, de 21 de diciembre de 2023:

     "(...)
     *ARTÍCULO 13º. La Facultad es la unidad fundamental de formación humana, académica y profesional, donde se imparte conocimiento teórico y práctico necesarios para la formación profesional, incentivando la investigación, con capacidad creativa e inventiva y de gestión, con responsabilidad social para contribuir a la transformación integral y desarrollo del país, de acuerdo con el avance de la ciencia y la tecnología.*
     *ARTÍCULO 14º. La Facultad comprende los Departamentos Académicos, la Unidad de Investigación, la Escuela Profesional y la Unidad de Posgrado.*
     *(...)*
     *ARTÍCULO 16º. El departamento académico es la unidad dependiente del Decanato que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar*

COPIA DE ORIGINAL

*contenidos; mejorar estrategias pedagógicas; asimismo preparar sílabos de cursos, módulos o materias, a pedido de la Escuela Profesional.*
*(...)*
*ARTÍCULO 113º. El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Facultad. Se reúne en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano, o de quien de forma temporal ejerza las funciones de decano, o por la mitad de sus miembros. Está integrado por:*
a) *El Decano, quien lo preside.*
(...)

*ARTÍCULO 154º. Son funciones inherentes del docente de la UNALM la enseñanza, la investigación, la extensión y proyección social, la capacitación permanente, tutoría académica, la producción intelectual y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde, así como la conformación de los órganos de gobierno de la UNALM. Los docentes, cualquiera sea su categoría o clase y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*
(...)"

- Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina (Reglamento General), aprobado por Resolución n.° 001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017:

"(...)
*ARTÍCULO 9°.- La facultad comprende los departamentos académicos, la unidad de investigación, la unidad de posgrado, y la unidad de extensión universitaria y proyección social. Puede contar con escuelas profesionales, programas y centros de investigación, en función de su proyección y desarrollo.*
*(...)*
*ARTÍCULO 13°.- El departamento académico es la unidad que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, conocimientos y saberes para el proceso de enseñanza-aprendizaje; mejorar estrategias pedagógicas; y elaborar sílabos de cursos, módulos o materias. Brinda servicio académico a la facultad a la que pertenece, a las escuelas profesionales y demás facultades, la unidad de estudios generales, la escuela de posgrado.*
*(...)*
*ARTÍCULO 438º.- Los docentes de la UNALM, cualquiera sea su categoría o clase y dedicación, están adscritos a un departamento académico.*
*ARTÍCULO 480º.- Los deberes de los docentes de la UNALM son los siguientes:*
*x) atender de manera oportuna y prolija los requerimientos que se le solicite a través del departamento académico al que está adscrito (documentos, informes, entre otros).*
(...)".

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por Resolución n.° 225-2023-CU-UNALM de 25 de mayo de 2023:

"(...)
*Artículo 82.- Órganos de línea*
*Los Órganos de Línea de la UNALM están constituidos por:*
*06.1 Consejo de Facultad*
*06.2 Decanato*
*06.2.1 Departamento Académico*
*06.2.2 Escuela Profesional*

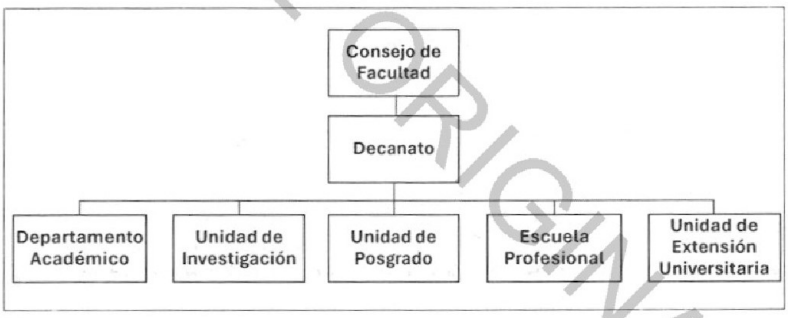
COPIA DE ORIGINAL

*06.2.3 Unidad de Investigación*
*06.2.4 Unidad de Posgrado*

*Artículo 83.- Consejo de Facultad*
*El Consejo de Facultad es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Facultad.*
*(...)*
*Artículo 85.- Decanato*
*Es el órgano de línea responsable de representar a la facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispuesto en la ley universitaria.*
*(...)*
*Artículo 88.- Departamento Académico*
*El Departamento Académico es la unidad orgánica de línea, dependiente del Decanato que reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.*
*(...)"*

Con base en lo establecido en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNALM, la línea jerárquica es como se muestra en la figura siguiente:

**Figura n.° 3**
**Diagrama de Flujo de la ejecución del año sabático**




**Fuente:** Estatuto, Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones vigentes de la UNALM.
**Elaborado por:** Comisión de Auditoria de Cumplimiento

En este sentido, la comunicación formal de los docentes es con los departamentos académicos a los cuales se encuentran adscritos; y, a través de ellos, deberían elevarse sus informes a las facultades respectivas.

Por lo que, lo establecido en el Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que indica que el docente debe presentar sus informes trimestrales y final a la facultad, difiere con lo normado en el Estatuto y demás instrumentos de gestión de planeamiento y organización de la UNALM, que determinan las líneas jerárquicas formales.

Esta situación ha generado la falta de uniformidad en la remisión de los informes de los docentes que hacen uso del año sabático, toda vez que en algunos casos los informes son remitidos al departamento académico y en otros casos directamente a las facultades. Advirtiéndose el riesgo que los departamentos académicos se desentiendan de la labor que realiza el docente durante el

COPIA DE ORIGINAL

año sabático y que las facultades no lleven un control adecuado del cronograma establecido para la presentación de los informes trimestrales y final por parte del docente.

2. **El Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina no establece explícitamente qué instancia debe hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del docente respecto de la presentación de sus informes trimestrales e informe final.**

En los artículos 14°, 15° y 16° del Capítulo VII del Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, se establece lo siguiente:

*"CAPÍTULO VII: DE LOS INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL*
***Artículo 14°.-*** *La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.*
*Para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Docentes de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.*
*(...)*
***Artículo 15°.-*** *Al finalizar el año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación.*
***Artículo 16°.-*** *Para efectos de aceptación del texto u obra o del trabajo de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:*
*Para la aceptación del texto u obra:*

a) *La Comisión de Evaluación de Docentes conformará un jurado evaluador externo por pares, quienes en un plazo mayor de treinta (30) días calendario remiten el resultado de evaluación.*
b) *De haber observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes remite al docente para que en un plazo no mayor a 15 días pueda subsanarlas.*
c) *Una vez levantadas las observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes presenta al Consejo de Facultad el dictamen respectivo.*
d) *De ser aprobado el trabajo de año sabático, el docente solicita al Fondo Editorial de la UNALM el trámite del ISBN para su posterior publicación.*

*(...)"*

Sobre el particular, de la lectura del segundo párrafo del artículo 14° se tiene que la Comisión de Evaluación de Docentes (CED) de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente; sin embargo, dicho artículo no indica explícitamente que la CED debe hacer seguimiento a la presentación de los informes en las fechas establecidas.

Por otro lado, el artículo 183° del Estatuto de la UNALM indica que "*Cada Facultad establece una Comisión de Evaluación de Docentes integrada por cinco (5) docentes principales, con representatividad por departamentos académicos. Un representante estudiantil perteneciente al consejo de Facultad participa como invitado. El Reglamento General de la UNALM norma las funciones de la Comisión de Evaluación de Docentes*". Sin embargo, el Reglamento General vigente no le asigna a la CED funciones relacionadas al año sabático; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNALM tampoco menciona a la CED.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En tal sentido, cabe indicar que la CED no es una Unidad Orgánica, la CED es una comisión que se crea por Resolución de Facultad al amparo de las atribuciones y funciones que tiene el Consejo de Facultad, según el siguiente detalle:

- En el Estatuto de la UNALM:

  *ARTÍCULO 114°. El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:*
  *w) Nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al Consejo de Facultad sobre las tareas encomendadas.*

- En el Reglamento General:

  *ARTÍCULO 327°.- El consejo de facultad tiene las siguientes funciones:*
  *y) nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al consejo de facultad sobre las tareas encomendadas.*

- En el Reglamento de Organización y Funciones:

  *Artículo 84.- Funciones del Consejo de Facultad:*
  *x) Nombrar comisiones permanentes o especiales para el mejor cumplimiento de sus fines, las que rinden cuenta al Consejo de Facultad sobre las tareas encomendadas.*

Asimismo, la CED está conformada por docentes de los departamentos de la facultad, quienes son renovados cada dos (2) años. Además, sus miembros no tienen comunicación directa con los docentes beneficiarios del año sabático y su actuación es requerida por el decano de la facultad, cuando recibe los informes y los traslada a dicha comisión.

Al respecto, con la finalidad de tomar conocimiento del entendimiento de las facultades sobre el accionar de la CED con relación al año sabático, durante la prueba de recorrido se realizó preguntas en los decanatos de las facultades de Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ciencias y Economía y Planificación.

De las respuestas obtenidas, se encontró que todos tienen conocimiento de cómo se conforma la CED. Con respecto al actuar de la CED durante el año sabático, las respuestas fueron diferentes, que la CED se comunicaba con el docente, o que se comunicaba con el departamento, o que se comunicaba con la facultad; y sobre el seguimiento a la presentación de los informes trimestrales y final, las respuestas fueron o que la facultad no realiza seguimiento, o que lo realiza la secretaria de facultad.

El detalle de las respuestas a las preguntas planteadas, a los decanos de las facultades antes mencionadas, se muestra a continuación:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 1
**Preguntas y Respuestas de Decanos de Facultad en Prueba de Recorrido sobre la función de la CED en el Año Sabático**

| | Cuestionario a Facultades | Zootecnia (18/03/2026) | Ingeniería Agícola (18/03/2026) | Ciencias (18/03/2026) | Economía y Planificación (19/03/2026) | Comentario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **¿Señale usted, quienes conforman la Comisión de Evaluación de Docentes - CED? ¿Con qué documento se les designa?** | Cinco (5) docentes principales de los dos (2) departamentos, se conforma por elección y se les designa mediante Resolución de Facultad, por dos (2) años | La comisión se elige mediante comité electoral de la facultad en voto secreto entre profesores principales y por votación de todos los profesores ordinarios . La comisión está conformada por cinco miembros y designados mediante resolución de Consejo de Facultad | La CED la conforman un docente de cada departamento, cada dos años hay elección, donde participan todos los docentes nombrados. para renovarlos. Se emiten Resoluciones | La designación de la CED se realiza por votación de todos los docentes ordinarios de la Facultad de Economía y Planificación y luego se emite una Acta con los resultados, luego se ratifica a través de una resolución del decano por un periodo de 2 años | Todos demostraron conocimiento sobre la conformación de la CED |
| 2 | **¿Qué controles aplica el Consejo de Facultad para verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado el 18 de octubre de 2023?** | En el Decanato no se llevan a cabo controles formales, porque es responsabilidad de los departamentos y de los interesados (docentes) | En caso de incumplimiento de entrega de los informes a la facultad se le remite un memorándum donde se indica el plazo perentorio de entrega del informe | Las secretarias de Facultad coordinan con los docentes a través de correo electrónico enviando alertas a los departamentos académicos. No hay un formato establecido para ello | La facultad ejerce los controles para se cumplan las fechas establecidas contenidas en el Reglamento vía correo electrónico | Todos mencionaron acciones diferentes, no se demuestra uniformidad en los controles realizados por las facultades |
| 3 | **¿Qué acciones debe realizar la CED en caso de haber observaciones a los informes trimestrales, existen plazos? ¿Qué controles se realizan a las acciones dispuestas por la CED?** | Se comunica al departamento para que le indique al interesado sobre las observaciones | La CED informa al decanato la existencia de observaciones a los informes trimestrales y este a su vez se dirige al docente con copia al departamento correspondiente a fin se levanten las observaciones | Se solicita al docente que levante las observaciones, de ser posible dentro de los diez (10) días La CED tiene autonomía para hacer cumplir sus disposiciones | La CED cuando identifica observaciones en los informes trimestrales comunica a la facultad y a su vez la facultad procede a comunicar al docente para las correcciones respectivas | Se demostró conocimiento parcial acerca del accionar de la CED |
| 4 | **¿Qué acciones debe realizar la CED en caso de haber observaciones o para la aceptación del trabajo de investigación final, existen plazos en ambos casos? ¿Qué controles se realizan a las acciones dispuestas por la CED?** | Las mismas de los informes trimestrales | La CED informa al decanato la existencia de observaciones a los informes finales y este a su vez se dirige al docente con copia al departamento correspondiente a fin se levanten las observaciones | Las acciones son las mismas al numeral anterior | La CED cuando identifica observaciones en los informes finales comunica facultad y a su vez la facultad procede a comunicar al docente para las correcciones respectivas | Se demostró conocimiento parcial acerca del accionar de la CED |

**Fuente:** Cuestionario aplicado en Prueba de Recorrido a facultades del 18 al 19 de marzo de 2026
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, se preguntó a los directores de los departamentos académicos de Nutrición, Producción Animal, Mecanización y Energía, Recursos Hídricos, Ingeniería Ambiental, Biología, Sociología Rural y Gestión Empresarial, sobre la supervisión que realizan para el cumplimiento oportuno de la remisión de los informes trimestrales e informe final del docente que hace uso del Año Sabático, obteniendo respuestas muy dispersas con relación a las actividades de supervisión realizadas, como que no les compete hacer seguimiento, o que es labor de la facultad, o es labor de la CED, o que el seguimiento se hace a través de la secretaría académica, entre otras; lo cual corrobora la falta de uniformidad en esta actividad.

A continuación, se presenta en detalle lo que respondió cada uno de los directores de los departamentos académicos entrevistados:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 2
Respuesta de Directores de Departamento Académico en Prueba de Recorrido sobre seguimiento al Año Sabático

| Departamento Académico | Pregunta / Respuesta |
|---|---|
| | ¿Cómo realiza la supervisión el Departamento Académico, para el cumplimiento oportuno de los informes trimestrales e informe final del docente que hace uso del Año Sabático? ¿Tienen documentos de sustento? |
| Nutrición (19/03/2026) | A través de la Secretaría Académica se remiten correos electrónicos o se llama telefónicamente al docente en caso de retrasos.<br>No fueron necesarios a la fecha |
| Producción Animal (19/03/2026) | Con base en la fecha de inicio del año sabático, cada tres meses se le recordaba vía correo electrónico a los docentes (o comunicación verbal) el próximo vencimiento. Se adjuntan correos de sustento |
| Mecanización y Energía (18/03/2026) | La supervisión del cumplimiento de los informes trimestrales lo realiza la Facultad |
| Recursos Hídricos (18/03/2026) | Al Departamento Académico no le compete esta supervisión; sin embargo, el docente beneficiario presenta sus informes que a su vez son remitidos a la facultad |
| Ingeniería Ambiental (18/03/2026) | Las fechas están indicadas en el cronograma que presenta el docente al solicitar el año sabático<br>Se siguió un procedimiento: entrega del informe por parte del docente al departamento en las fechas establecidas, el informe fue revisado por dos profesores designados del departamento, el informe emitido por estos dos docentes era llevado a reunión de departamento, evaluado y se llevaba a voto su aprobación o desaprobación. Si se aprobaba se elevaba este documento a la facultad, adjuntando el informe del docente, el Acta de Reunión del Departamento |
| Biología (18/03/2026) | Esta actividad está a cargo de la CED |
| Sociología Rural (19/03/2026) | No es mi actividad, sin embargo, hacemos recordar a los docentes que cumplan con los plazos para la entrega de los informes trimestrales |
| Gestión Empresarial (17/03/2026) | En las reuniones ordinarias de docentes del departamento se presenta (cuando corresponde) los informes trimestrales y final por parte del docente |

**Fuente:** Cuestionario aplicado en Prueba de Recorrido a departamentos académicos del 17 al 19 de marzo de 2026
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría de Cumplimiento

En atención a lo expuesto, se advierte el riesgo que ninguna instancia (ni la CED, ni las facultades, ni los departamentos académicos) efectúe el seguimiento respectivo para asegurar que los docentes que gozan del beneficio del año sabático cumplan con el cronograma establecido para la presentación de sus informes trimestrales e informe final.

3. **El Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina no establece plazos a la facultad para la aprobación de los informes trimestrales e informe final, ni para la revisión de dichos informes por parte de la Comisión de Evaluación de Docentes de la facultad.**

En los artículos 14°, 15° y 16° del Capítulo VII del Reglamento para Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, se establece lo siguiente:

*"CAPÍTULO VII: DE LOS INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL*
***Artículo 14°.-*** *La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.*
*Para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Docentes de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.*
*(…)*
***Artículo 15°.-*** *Al finalizar el año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el*

COPIA DE ORIGINAL

*texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación.*

***Artículo 16°.-*** *Para efectos de aceptación del texto u obra o del trabajo de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:*

*Para la aceptación del texto u obra:*

a) *La Comisión de Evaluación de Docentes conformará un jurado evaluador externo por pares, quienes en un plazo mayor de treinta (30) días calendario remiten el resultado de evaluación.*
b) *De a haber observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes remite al docente para que en un plazo no mayor a 15 días pueda subsanarlas.*
c) *Una vez levantadas las observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes presenta al Consejo de Facultad el dictamen respectivo.*
d) *De ser aprobado el trabajo de año sabático, el docente solicita al Fondo Editorial de la UNALM el trámite del ISBN para su posterior publicación.*

*(...)"*

Sobre el particular, en el primer párrafo del artículo 14° se establece que el docente presenta su informe trimestral a la facultad. Esta presentación debe ser en las fechas establecidas en el cronograma presentado previamente por el docente; sin embargo, no establece el plazo que tiene la facultad para remitir el informe a la CED para su revisión.

Luego, en el segundo párrafo del mismo artículo se establece que la Comisión de Evaluación de Docentes (CED) de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación; sin embargo, no establece el plazo que tiene la CED para realizar la verificación y, posteriormente, informar al Consejo de Facultad los resultados de dicha verificación.

Asimismo, en el literal a) del artículo 16° se establece que, para la aceptación del texto u obra resultado del año sabático, la Comisión de Evaluación de Docentes conformará un jurado evaluador externo por pares, quienes en un plazo mayor de treinta (30) días calendario remiten el resultado de evaluación. Es decir, establece plazos para que el jurado evaluador remita los resultados de su evaluación; pero, no establece plazos para la conformación de dicho jurado.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de los veinte (20) docentes que gozaron de licencia por año sabático otorgado en el período auditado, se encontró que en seis (6) de ellos la CED tomó más de treinta (30) días en la revisión de los informes.

En un caso, la CED, que es la instancia que revisa los informes y propone su aprobación, se tomó hasta ciento setenta y seis (176) días. Por su parte, la facultad, que es la instancia que aprueba los informes luego de la recomendación de la CED, se tomó hasta veintinueve (29) días. Incluso, se tiene un caso en el que, según lo reportado, la Facultad de Economía y Planificación, no ha aprobado los informes trimestrales ni el informe final remitidos por el docente entre agosto de 2023 y marzo de 2024, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

COPIA REFERENCIAL

Cuadro n.° 3
Días utilizados en revisión por la CED o aprobación por las facultades de los informes presentados por los docentes

| Docente | Facultad | Informe | Fecha de Presentación del docente | Fecha de revisión por la CED | Días utilizados por la CED | Fecha de aprobación de la Facultad | Días utilizados por la Facultad | Publicación gestionada por el Fondo Editiroal UNALM (*) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Jaime Humberto Mendo Aguilar | Pesquería | 3 T | 24/03/2025 | 15/05/2025 | 52 | 29/05/2025 | 14 | No |
| Francisco Javier Rojas Alejandro | Ingeniería Agrícola | 2 T | 12/09/2023 | 30/10/2023 | 48 | 10/11/2023 | 11 | No |
| Edwin Orlando Baldeón Chamorro | Industrias Aimentarias | 2 T | 02/09/2024 | 09/10/2024 | 37 | 23/10/2024 | 14 | No |
| Augusto Felipe Zingg Rosell | Ingeniería Agrícola | 1 T | 15/11/2022 | 30/01/2023 | 76 | 02/02/2023 | 3 | No |
| | | 2 T | 15/03/2023 | 17/04/2023 | 33 | 20/04/2023 | 3 | |
| | | 3 T | 04/09/2023 | 18/09/2023 | 14 | 05/10/2023 | 17 | |
| | | I F | 18/09/2023 | 26/02/2024 | 161 | 01/03/2024 | 4 | |
| Cayo Leonidas Ramos Taipe | Ingeniería Agrícola | 1 T | 23/05/2023 | 17/07/2023 | 55 | 25/07/2023 | 8 | No |
| | | 2 T | 07/10/2023 | 18/12/2023 | 72 | 16/01/2024 | 29 | |
| | | 3 T | 29/12/2023 | 02/04/2024 | 95 | 24/04/2024 | 22 | |
| | | I F | 21/02/2024 | 15/08/2024 | 176 | 15/08/2024 | 1 | |
| Juan Felipe Magallanes Diaz | Economía y Planificación | 1 T | 28/08/2023 | 22/09/2023 | 25 | NA | NA | |
| | | 2 T | 13/11/2023 | ND | N/D | NA | NA | |
| | | 3 T | 05/01/2024 | ND | N/D | NA | NA | |
| | | I F | 04/03/2024 | ND | N/D | NA | NA | |

**(*)** Según Oficio n.° 050-2026-Fonfo Editorial UNALM de 27 de marzo de 2026
**Leyenda:** 1 T: Primer Trimestre, 2 T: Segundo Trimestre, 3 T: Tercer Trimestre, I F: Informe Final, N/D: Información no remitida, N/A: No aprobados
**Fuente:** Información remitida por facultades de Pesquería, Ingeniería Agrícola, Industrias Alimentarias y Economía y Planificación
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Cabe indicar, que el tiempo tomado por la CED y la facultad, debido a que no tiene plazos establecidos en la normativa, originó que se presenten dos (2) casos en los que, pese a que el docente remitió sus informes trimestrales dentro de las fechas establecidas, las revisiones de la CED y posterior aprobación por parte de la facultad se dieron con fecha posterior a la culminación del año sabático; y, en ambos casos, los informes finales se aprobaron seis (6) meses después de su presentación. tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Informes trimestrales aprobados por la facultad en fecha posterior a la finalización del año sabático

Docente: Cayo Leonidas Ramos Taipe
Facultad: Ingeniería Agrícola
Departamento: Recursos Hídricos
Periodo Año Sabático:1 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024

| | Inicio | Primer trimestre | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Informe final | Posterior al año sabático | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cronograma | 01/03/2023 | 01/06/2023 | 01/09/2023 | 01/12/2023 | 01/03/2024 | | |
| Presentado por docente | | (1T) 23/05/2023 | | (2T) 07/10/2023 (3T) 29/12/2023 | (Final) 21/02/2024 | | |
| Revisión de CED | | | (1T) 17/07/2023 | (2T) 18/12/2023 | | (3T) 02/04/2024 | (Final) 15/08/2024 |
| Aprobación de facultad | | | (1T) 25/07/2023 | | (2T) 16/01/2024 | (3T) 24/04/2024 | (Final) 15/08/2024 |

COPIA DE ORIGINAL

Docente: Augusto Felipe Zingg Rosell
Facultad: Ingeniería Agrícola
Departamento: Mecanización y Energía
Periodo Año Sabático:19 de setiembre de 2022 al 18 de setiembre de 2023

| | Inicio | Primer trimestre | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Informe final | Posterior al año sabático |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cronograma | 19/09/2022 | 19/12/2022 | 19/03/2023 | 19/06/02023 | 19/09/2023 | |
| Presentado por docente | | (1T) 15/11/2022 | (2T) 15/03/2023 | | (3T) 04/09/2023 (Final) 18/09/2023 | |
| Revisión de CED | | | (1T) 30/01/2023 | (2T) 17/04/2023 | (3T) 18/09/2023 | (Final) 26/02/2024 |
| Aprobación de facultad | | | (1T) 02/02/2023 | (2T) 20/04/2023 | | (3T) 05/10/2023 (Final) 01/03/2024 |

**Leyenda:** (1T) – Primer Informe Trimestral, (2T) – Segundo Informe Trimestral, (3T) – Tercer Informe Trimestral
**Fuente:** Información remitida por la Facultad de Ingeniería Agrícola
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Finalmente, se presenta el caso donde, a pesar que ya concluyó el año sabático, los informes trimestrales y el informe final, presentados en las fechas establecidas por el docente, aún no han sido aprobados por la facultad. Además, sólo el primer informe trimestral ha sido revisado por la CED.

**Cuadro n.° 5**

**Informes trimestrales que aún no han sido aprobados por la facultad, pese a la culminación del año sabático**

Docente: Juan Felipe Magallanes Díaz
Facultad: Economía y Planificación
Departamento: Economía y Planificación
Periodo Año Sabático: 1 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024

| | Inicio | Primer trimestre | Segundo trimestre | Tercer trimestre | Informe final | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cronograma | 01/03/2023 | 01/06/2023 | 01/09/2023 | 01/12/2023 | 01/03/2024 | |
| Presentado por docente | | | (1T) 28/08/2023 | (2T) 13/11/2023 | (3T) 05/01/2024 (Final) 04/03/2024 | |
| Revisión de CED | | | (1T) 22/09/2023 | | | |
| Aprobación de facultad | | | | | | Con doc. n.° 0382-2025/FEP de 30/04/2026 la Facultad de Economía y Planificación informó que los informes trimestrales e informe final no han sido aprobados a dicha fecha |

**Leyenda:** (1T) – Primer Informe Trimestral, (2T) – Segundo Informe Trimestral, (3T) – Tercer Informe Trimestral
**Fuente:** Información remitida por la Facultad de Economía y Planificación
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, durante la prueba de recorrido se preguntó en los decanatos de las facultades de Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ciencias y Economía y Planificación sobre los plazos que tiene la CED para verificar cada informe trimestral y proponer al Consejo de la Facultad su aprobación y si venían aplicando controles, recibiendo diferentes respuestas, como que la normativa no establece plazos, o que tiene diez (10) días de plazo o que depende de la disponibilidad de los miembros de la CED. A continuación, se presentan las respuestas recibidas:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 6
**Respuesta de Decanos de Facultad en Prueba de Recorrido sobre el plazo para revisión de informes de los docentes**

| Pregunta a Facultades | Zootecnia (18/03/2026) | Ingeniería Agícola (18/03/2026) | Ciencias (18/03/2026) | Economía y Planificación (19/03/2026) |
|---|---|---|---|---|
| **De acuerdo con el Plan y el Cronograma presentado por el docente y validado por la Resolución de Otorgamiento del Año Sabático, la CED de la Facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación ¿Cuál es el plazo para verificar cada informe trimestral y proponer al Consejo de la Facultad su aprobación? ¿Qué controles viene realizando?** | No se ha establecido algún mecanismo en el Consejo de Facultad<br>El seguimiento se lleva a cabo en los departamentos<br>Una vez recibido en la CED, tarda no más de siete (7) días calendarios | El plazo de la entrega trimestral de los informes depende de la disponibilidad de los miembros de la CED o del plazo del especialista requerido. El control que se aplica para verificar los informes trimestrales es cuando la facultad deriva a la CED los informes a través de un memorándum donde se señala que se verifique de manera oportuna | El plazo es no más de diez (10) días de recibido el informe trimestral. El control está en la indicación que debe estar listo para el siguiente Consejo de Facultad, que es cada quince (15) días | La normativa no establece plazos para verificar cada informe trimestral, sin embargo la facultad a fin de cumplir con los plazos establecidos en la normativa, comunica a la CED que cumpla con la evaluación de los informes trimestrales oportunamente |

**Fuente:** Cuestionario aplicado en Prueba de Recorrido a facultades del 18 al 19 de marzo de 2026
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría de Cumplimiento

Esta situación ha permitido que el docente continúe con el beneficio del año sabático, aún cuando sus informes trimestrales no fueron aprobados por la facultad, limitando la retroalimentación oportuna por la parte de la CED sobre el cumplimiento de los contenidos del texto u obra o trabajo de investigación desarrollado por el docente, lo cual genera el riesgo que se presenten reprocesos y dilaten la aprobación final y, en consecuencia, la publicación del texto u obra elaborados.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

*Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.*

***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*
*"(...)*
1. *La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.*

(...)

COPIA DE ORIGINAL

**Norma 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

1. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
2. *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

*(...)"*

**Norma 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas.**

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

(...)

1. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

(...)"

En resumen, las situaciones presentadas han generado la falta de uniformidad en la remisión de los informes de los docentes que hacen uso del año sabático, que se presenten demoras en la revisión y aprobación de los informes y que el docente continúe con el beneficio del año sabático, aun cuando sus informes trimestrales no fueron aprobados por la facultad, generándose los riesgos que ninguna instancia lleve un control adecuado del cronograma establecido para la presentación de los informes trimestrales y final por parte del docente, que se afecte el cumplimiento del cronograma del año sabático del docente, que no se conforme un jurado de pares para la revisión de los textos u obras productos del año sabático y que se presenten reprocesos que dilaten la aprobación final y, en consecuencia, la publicación del texto u obra elaborados.

Esta situación se debe a la carencia de procedimientos específicos para el proceso de año sabático de los docentes, lo cual afecta el cumplimiento de la finalidad del año sabático, cuyo objetivo es promover la investigación y publicaciones de los docentes. Los procedimientos específicos deben incluir, de ser necesario, instructivos para actividades claves como la conformación del jurado de pares que se conforma para revisar el texto u obra producto del año sabático; asimismo, deben establecer claramente la línea jerárquica, las instancias a cargo de cada etapa del proceso, así como los plazos para cada actividad.

COPIA DE ORIGINAL

## III. OBSERVACIÓN

**FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES, FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA Y FACULTAD DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DE LA UNALM APROBARON INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL PRESENTADOS FUERA DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS E INCOMPLETOS, PERMITIERON LA CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DEL AÑO SABÁTICO, ASÍ COMO LA REINCORPORACIÓN DE DOCENTES, SIN APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO, LA EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL AÑO SABÁTICO Y LA ADECUADA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DOCENTE BENEFICIARIO.**

**Condición:**

El año sabático es un beneficio a través del cual se exonera al docente ordinario a dedicación exclusiva y/o tiempo completo del cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva por un período de doce (12) meses para dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación o la preparación de publicaciones de carácter científico, técnico o de innovación, obra o texto, relacionado con su especialidad, experiencia docente o de investigación, debiendo tener como base las líneas de investigación de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

A partir del 18 de octubre de 2023 está regulado por el "Reglamento para el otorgamiento de año sabático a los docentes de la UNALM", aprobado mediante Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM. Antes de dicha fecha estuvo regulado por el Reglamento General, aprobado mediante resolución n.° 001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017.

De la revisión a las solicitudes de licencia con goce de haber por Año Sabático durante el período 1 de enero de 2022 al 25 de mayo de 2026, se advirtió que, en las facultades de ciencias forestales, de ingeniería agrícola y de economía y planificación de la UNALM, se aprobaron informes trimestrales o finales con irregularidades en el caso de tres (03) docentes; en los tres (03) casos se presentaron los trabajos de investigación o del texto final fuera de las fechas establecidas e inclusive concluido el año sabático, en un (1) caso se aprobó el informe trimestral presentado incompleto, en dos (2) casos se aprobó el texto u obra académica sin acreditar la conformación del jurado evaluador externo por pares; y, en dos (2) casos se autorizó la reincorporación del docente sin que haya presentado su informe final, inobservando lo establecido en los artículos 490°, 491° y 492° del Reglamento General así como los artículos 13°, 14°, 15°, 16° y 21° del "Reglamento para el otorgamiento de año sabático a los docentes de la UNALM".

**Los hechos descritos se exponen a continuación:**

1. **Docente Luis Antonio Tovar Narváez**

   Luis Antonio Tovar Narváez, profesor asociado a dedicación exclusiva del Departamento de Manejo Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales, mediante documento s/n de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó al director del referido departamento, señor Eloy Cuellar Bautista, el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático, al amparo del literal g) del artículo 487° y del artículo 489° del Reglamento General de la UNALM, a partir del 19 de setiembre de 2022 y por el período reglamentario, asumiendo el compromiso de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 490°, 491° y 492° del referido reglamento, adjuntando el esquema general del libro titulado provisionalmente "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas".

COPIA ORIGINAL

Seguidamente, la solicitud de año sabático del docente fue remitida mediante documento n.° DAMF-149/22 de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por el director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, al decano de la Facultad de Ciencias Forestales, señor Jorge Chávez Salas, adjuntando al mismo el Acta de Reunión Ordinaria n.° 001-2022-DAMF de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** mediante la cual el Departamento Académico de Manejo Forestal acordó aceptar dicha solicitud, la cual tenía por finalidad permitir la elaboración del libro denominado provisionalmente "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas".

En atención a ello, la Facultad de Ciencias Forestales emitió la Resolución FCF n.° 168/2022 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** suscrita por el decano, señor Jorge Mario Chávez Salas, y por el secretario, señor Joao Diego Freitas Córdova, mediante la cual se aprobó la licencia con goce de haber por año sabático a favor del docente Luis Antonio Tovar Narváez, con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas", a partir del 19 de setiembre de 2022. La resolución sustentó su emisión en la carta DAMF-149/22 de 19 de julio de 2022 y el Acta de Reunión Ordinaria n.° 001-2022-DAMF de 4 de julio de 2022, conforme los artículos 487° inciso g) y 489° del Reglamento General de la UNALM.

Por último, en esa sucesión de hechos para el otorgamiento del año sabático al docente, mediante Resolución n.° 0289-2022-CU-UNALM de 16 de agosto de 2022 suscrita por el rector encargado, señor Héctor Enrique Gonzáles Mora, y por el secretario general, señor Jorge Pedro Calderón Velásquez. (**Apéndice n.° 7**), el Consejo Universitario ratificó la Resolución FCF n.° 168/2022 y aprobó el otorgamiento del año sabático al docente Luis Antonio Tovar Narváez, profesor asociado a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Manejo Forestal, a partir del 19 de setiembre de 2022 y por el período reglamentario, con la finalidad de desarrollar y publicar el trabajo titulado "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas".

Como consecuencia de la aprobación del año sabático, el docente contrajo la obligación de presentar sus informes trimestrales de avance y el informe final correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 490°, 491° y 492° del Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por Resolución n.° 001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017, los cuales señalan lo siguiente:

*"Artículo 490°.- La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.*

*Artículo 491°.- Al finalizar el año sabático deberá presentarse el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación.*

*Artículo 492°.- Si el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados no ha sido aprobado, se dará al docente un plazo adicional de un mes, dicho tiempo estará fuera de lo asignado como año sabático; después de lo cual, si persiste la no aprobación será sancionado con una suspensión sin goce de haber de dos meses como mínimo. El incumplimiento de los compromisos contraídos para el año sabático, acarreará la devolución de los haberes percibidos durante ese periodo.".*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Considerando que el año sabático otorgado al docente Luis Antonio Tovar Narváez se inició el 19 de setiembre de 2022, la presentación de los informes trimestrales e informe final correspondía realizarlos hasta la finalización del año sabático[1]; es decir, el 19 de setiembre de 2023.

**Con relación al primer informe trimestral:**

El primer informe trimestral fue remitido por el docente mediante correo electrónico de 20 de diciembre de 2022, dirigido al señor José Eloy Cuellar Bautista, director del Departamento Académico de Manejo Forestal. Cabe precisar que dicho informe fue aprobado conjuntamente con el segundo informe trimestral, el 21 de setiembre de 2023.

**Con relación al segundo informe trimestral:**

El segundo informe trimestral fue remitido por el docente mediante correo electrónico de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), dirigido al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista. En dicho correo electrónico, el docente se disculpó por la excesiva demora, señalando que el retraso se debió a que, en una visita al Parque Nacional del Manu, en marzo de 2023, tuvo un accidente vehicular al cruzar un afluente del río Carbón, donde se sumergió su computadora en agua, habiendo perdido información valiosa; advirtiéndose que, en el citado correo, el docente no solicitó ampliación de plazo para la entrega de este informe y los siguientes.

Luego, mediante documento n.° CA-150-DAMF-FCF/2023 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, remitió al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, señor Jorge Chávez Salas, el segundo informe trimestral del docente; quien, a su vez, lo derivó a la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ciencias Forestales.

A continuación, mediante Acta CED-FCF n.° 012/2023 de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ciencias Forestales -integrada por el presidente, señor Carlos Augusto Reynel Rodríguez, y los miembros, señor Carlos Edmundo Chuquicaja Segura, señor Thomas Holger Valqui Haase, señor Miguel Ángel, Meléndez Cárdenas y señor Milo Bozovich Granados- consideró que el primer y segundo informe trimestral de año sabático, presentados por el profesor Luis Antonio Tovar Narváez, cumplen con el marco reglamentario de la UNALM y se ajusta a los objetivos originales propuestos por el profesor.

Por último, mediante Resolución FCF n.° 147/2023 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, cuando se había vencido el plazo del año sabático (del 19 de setiembre de 2022 hasta el 19 de setiembre de 2023), el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, señor Jorge Mario Chavez Salas y el secretario, señor Martín Araujo Flores, aprueban el primer y segundo informe trimestral y suscriben la resolución.

**Con relación al tercer informe trimestral:**

El tercer informe trimestral fue remitido por el docente mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), dirigido al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, después de culminado el año sabático iniciado el 19 de setiembre de 2022 por lo que, a dicha fecha, ya correspondía que el docente presente el informe

[1] De acuerdo a lo dispuesto en el art. 145 del TUO de la Ley 27444 (DS 004-2019-JUS, vigente a la fecha de los hechos) "145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. (...)".

COPIA PROPIEDAD

final. Cabe precisar que dicho informe no fue aprobado, inobservando la oportunidad de su evaluación y aprobación para efectos de la continuidad de la investigación durante el año sabático.

**Con relación al Informe Final:**

El informe final, con el texto terminado, debió presentarse hasta el 19 de setiembre de 2023; no obstante, el docente mediante correo electrónico de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 13**), dirigido al Departamento de Manejo Forestal, con copia al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista y a la Facultad de Ciencias Forestales, remitió el citado informe con ciento once (111) días de retraso respecto a la finalización del año sabático. Situación que contravino el Artículo 491° del Reglamento General, el cual establece que al finalizar el año sabático -previsto para el 19 de setiembre de 2023- el docente debió presentar el libro de texto terminado para su aceptación por la facultad. Siendo además esta condición un requisito para su reincorporación.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ciencias Forestales, mediante Acta CED-FCF n.° 001/2024 de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, validó el tercer informe trimestral y el informe final presentados de forma extemporánea, concluyendo que dichos informes cumplían con el marco reglamentario de la UNALM, conforme se detalla a continuación:

***"ACUERDOS***
*(...)*
*Luego de la revisión del tercer informe trimestral y del informe final (...) titulado: "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas", correspondientes al Año Sabático del Mg. Sc. Luis Antonoio Tovar Narváez, Profesor Asociado a D.E del Departamento Académico de Manejo Forestal, se considera que cumple con el marco reglamentario de la UNALM y se ajusta a los objetivos originales propuestos por el profesor en mención.*
*(...)"*

El Acta de la CED fue suscrita por el presidente, señor Carlos Augusto Reynel Rodríguez y los miembros, señor Carlos Edmundo Chuquicaja Segura, señor Thomas Holger Valqui Haase, señor Miguel Ángel Meléndez Cárdenas y señor Milo Bozovich Granados.

Finalmente, a pesar que el docente incumplió los compromisos asumidos para el año sabático, al haber presentado el tercer informe trimestral y el informe final concluido el año sabático y sin evidencias de ampliación de plazo del mismo, mediante Resolución FCF n.° 006/2024 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15),** la Facultad de Ciencias Forestales resolvió aprobar el Informe Final por Año Sabático del trabajo "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas", presentado por el profesor Mg. Sc. Luis Antonio Tovar Narváez, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Manejo Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales. Resolución suscrita por la Decana de la Facultad de Ciencias Forestales, señora Zoila Aurora Cruz Burga y el secretario, señor Martín Araujo Flores; hecho que contravino el último párrafo del artículo 492°.

Asimismo, es importante precisar que mediante documento n.° CA-034-DAMF-FCF/2024 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, firmado por el director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, dirigido a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señora Luz María Aguilar Benavente, se comunicó que *"(...) el Prof. Luis Antonio Tovar Narváez, docente Ordinario quien estuvo de Año Sabático, desde el 19 de setiembre de 2022 y por el período reglamentario (...) se incorporó a sus labores como docente desde el 18 de setiembre de 2023 (...)"*. Este acto administrativo constituye una comunicación formal de la fecha de reintegro a su labor docente concluido el año sabático, con efectos en el cómputo del pago de

COPIA DE ORIGINAL

sus remuneraciones. Sin embargo, conforme al artículo 491° del Reglamento General de la UNALM, la reincorporación del docente al servicio educativo no es automática, sino que está condicionada a la presentación del informe final lo que configura una condición reglamentaria de naturaleza material y no meramente formal.

En consecuencia, si el docente Luis Antonio Tovar Narváez se incorporó efectivamente el 18 de setiembre de 2023 sin haber presentado el informe final – el cual fue presentado el 8 de enero de 2024- se configura una inobservancia a la normativa que regula el año sabático, generándose un hecho irregular, en tanto se habría producido sin la verificación del cumplimiento del requisito sustancial exigido por artículo 491° del reglamento antes mencionado.

Como resultado de la revisión efectuada, se advirtió que el docente Luis Antonio Tovar Narváez incumplió obligaciones derivadas del otorgamiento del año sabático al presentar el tercer informe trimestral e informe final con posterioridad a la culminación del año sabático, lo cual contraviene el Artículo 490° y 491° del Reglamento General de la UNALM. No obstante, pese a que tales incumplimientos debieron ser evaluados conforme a las consecuencias previstas en el artículo 492° del citado reglamento, la Decana de la Facultad de Ciencias Forestales, emitió el acto resolutivo, validó y aprobó el trabajo final como producto del año sabático.

Finalmente, se advirtió que el director del Departamento de Manejo Forestal validó la reincorporación del docente sin el cumplimiento previo de la condición habilitante establecida en el artículo 491° del Reglamento General de la UNALM, a pesar de tener conocimiento de que el informe final no había sido presentado dentro del plazo correspondiente al término del año sabático, dado que dichos informes fueron puestos en su conocimiento.

En consecuencia, la actuación de los funcionarios competentes permitió convalidar incumplimientos advertidos durante la ejecución del año sabático y aprobar la culminación del beneficio sin acreditar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la UNALM, situación que habría afectado la legalidad de la ejecución del año sabático, los mecanismos de control previstos para su supervisión y el cumplimiento de la finalidad académica que sustenta el otorgamiento de dicho beneficio.

## 2. Docente Fredy Omis Cáceres Guerrero

**Fredy Omis Cáceres Guerrero**, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agrícola, mediante Carta n.° C-004-2024/FOCG/DME-FIA de 8 de enero de 2024, solicitó al director del referido departamento señor Armenio Galíndez Ore, el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático, al amparo del literal g) del artículo 487° y de los artículos 489° y 490° del Reglamento General de la UNALM, asumiendo el compromiso de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 491° y 492° del referido reglamento. Asimismo, mediante documento n.° C-009-2024/FOCC/DME-FIA de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el docente, adjuntó, el contenido de la obra, que constará de ocho (8) capítulos y el cronograma de elaboración de misma, documentos omitidos en la carta n.° C-004-2024/FOCG/DME-FIA. El cronograma se detalla a continuación:

**Cuadro n° 1**
**Cronograma de elaboración de la obra**
**Obra: Mecanización del cultivo de arroz**

| ITEM | CAPITULO/TRIMESTRE | PRIMERO | SEGUNDO | TERCER | CUARTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prefacio, estructura de la primera edición, índice | Mes 1, mes 2 y mes 3, presentar primera semana del mes 4 | | | |

COPIA DE ORIGINAL

| ITEM | CAPITULO/TRIMESTRE | PRIMERO | SEGUNDO | TERCER | CUARTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Capítulo 1 y capítulo 2 | | Mes 4, mes 5 y mes 6, (presentar informe primera semana mes 7) | | |
| 3 | Capítulo 3 y capítulo 4 y capítulo 5 | | | Mes 7, mes 8 y mes 9, (presentar informe primera semana mes 9) | |
| 4 | Capítulo6 y capítulo 7, capítulo 8 y Apéndices | | | | Mes 10, mes 11 y mes 12, (presentar informe final dentro de la última semana de mes 12) |

Nota: El mes 1, se iniciará después de la emisión de la Resolución del CU otorgando el año sabático al suscrito.
Fuente: Documento n.° C-009-2024/FOCC/DME-FIA de 16 de febrero de 2024

Seguidamente, la solicitud de año sabático del docente fue remitida mediante documento n.° C-2024-020/DMyE-FIA, de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, por el director del Departamento Académico de Mecanización y Energía, señor Armenio F. Galíndez Oré, al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, adjuntando el Acta de Reunión Extraordinaria n.° A24-001/DMyE-FIA, de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, mediante la cual el Departamento Académico de Mecanización y Energía acordó proponer al Consejo de la Facultad de Ingeniería Agrícola el otorgamiento de año sabático al señor Fredy Omis Cáceres Guerrero, a partir del ciclo 2024-I y por el período reglamentario, para la elaboración del libro "Mecanización del cultivo de arroz".

Con ello, mediante Acta n.° CED-014-2024/FIA de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ingeniería Agrícola, luego de revisar la solicitud presentada por el Departamento Académico de Mecanización y Energía y el informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos, Informe URH-100-0501-CARH/24 **(Apéndice n.° 21)**, recomendó al Consejo de Facultad aceptar el otorgamiento de año sabático a favor del señor Fredy Omis Cáceres Guerrero, a partir del 10 de marzo de 2024 y por el período reglamentario, para la elaboración del libro "Mecanización del cultivo de arroz", en concordancia con los artículos 487° inciso g) y 489° del Reglamento General de la UNALM. Asimismo, el referido dictamen dejó constancia de la aprobación del año sabático en favor del citado docente y fue suscrito por el presidente señor Víctor Filiberto Aguilar Vidangos y los miembros, señor Issaak Rafael Vásquez Romero, señor Miguel Ángel Sánchez Delgado y señora Rosa María Miglio Toledo.

Habiéndose expedido el Acta n.° CED-014-2024/FIA, la Facultad de Ingeniería Agrícola emitió la Resolución n.° 060-24/FIA, de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, mediante la cual otorgó el beneficio de año sabático al señor Fredy Omis Cáceres Guerrero, *Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Mecanización y Energía*, para la elaboración del libro "Mecanización del cultivo de arroz", a partir del 22 de marzo de 2024 y por el período reglamentario. La resolución sustentó su emisión en la carta n.° C-2024-020/DMyE-FIA, de 18 de enero de 2024, el Acta n.° A24-001/DMyE-FIA, de 17 de enero de 2024, y el Acta n.° CED-014-2024/FIA, de 8 de marzo de 2024, emitido favorablemente por la Comisión de Evaluación de Docentes de la FIA, conforme a los artículos 487° inciso g) y 489° del Reglamento General de la UNALM. Dicha resolución fue suscrita por el decano Néstor Montalvo Arquiñigo y el secretario José Bernardino Arapa Quispe.

COPIA FIEL ORIGINAL

Por último, en esa sucesión de hechos para el otorgamiento del año sabático al docente, mediante Resolución n.° 0196-2024-CU-UNALM de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el Consejo Universitario ratificó la Resolución n.° 060-24/FIA y aprobó el año sabático al señor Fredy Omis Cáceres Guerrero, del Departamento Académico de Mecanización y Energía, para la elaboración del libro "Mecanización del cultivo de arroz", a partir del 22 de marzo de 2024 y por el período reglamentario. La Resolución fue suscrita por el Rector Américo Guevara Pérez y el Secretario General Jorge Pedro Calderón Velásquez.

Como consecuencia de la aprobación del año sabático, el docente contrajo la obligación de presentar sus informes trimestrales de avance y el informe final correspondiente, los cuales debían ser presentados en las fechas propuestas en el plan de trabajo y cronograma presentados y aprobados con Resolución n.° 0196-2024-CU-UNALM de 14 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 21° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que señalan lo siguiente:

"(...)
*Artículo 13°.- El docente beneficiario del año sabático tiene las siguientes obligaciones: Presentar trimestralmente el informe de su trabajo de investigación o publicación a su facultad.*
*Al finalizar el período del año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva.*

*Artículo 14°.- La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes presentados por el docente a la facultad.*
*Para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Docentes de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.*
*De no presentar el informe el Consejo de Facultad debe interrumpir el año sabático y el docente debe devolver el monto percibido durante el tiempo utilizado como año sabático.*

*Artículo 15°.- Al finalizar el año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación".*

*(...)*

*Artículo 21°.- El docente beneficiario que incumpla con la presentación de los informes trimestrales, texto, obra o trabajo de investigación en las fechas establecidas, deberá devolver íntegramente las remuneraciones y demás beneficios percibidos durante los meses de licencia por año sabático. Asimismo, será sometido a proceso administrativo disciplinario*

*(...)".*

Considerando la aprobación del otorgamiento del año sabático, que inició el 22 de marzo de 2024, la entrega de los informes trimestrales e Informe final del docente debió efectuarse al término de cada periodo correspondiente; en las fechas siguientes:

- Primer Informe Trimestral: "primera semana del mes 4", hasta el 29 de junio de 2024.
- Segundo Informe Trimestral: "primera semana del mes 7", hasta el 29 de setiembre de 2024.
- Tercer Informe Trimestral: "primera semana del mes 9", hasta el 29 de noviembre de 2024.
- Informe Final: "última semana del mes 12", hasta el 22 de marzo de 2025.

COPIA DE ORIGINAL

Cabe precisar, que el cálculo de las fechas fue efectuado tomando en cuenta el cronograma presentado por el docente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, aprobado mediante Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM, de 18 de octubre de 2023, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del beneficio formulada por el docente.

**Con relación al primer y segundo informe trimestral:**

Con relación al primer y segundo informe trimestral, se evidenció que ambos fueron presentados oportunamente por el docente al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, y con los contenidos aprobados. El primero debía presentarse hasta el 29 de junio de 2024 y fue remitido mediante documento n.° C-021-2024/FOCG/DME-FIA, de 23 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, conteniendo el desarrollo del contenido general de la obra, prólogo y estructura de la primera edición, revisado por la CED el 11 de julio de 2024 y aprobado por la facultad el 19 de julio de 2024; mientras que el segundo debía presentarse hasta el 29 de setiembre de 2024 y fue remitido mediante documento n.° C-029-2024/FOCG/DME-FIA, de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25),** conteniendo el capítulo 1 y capítulo 2, revisado por la CED el 23 de setiembre de 2024 y aprobado por la facultad el 15 de octubre de 2024.

**Con relación al tercer informe trimestral:**

El tercer informe trimestral debió presentarse hasta el 29 de noviembre de 2024, debiendo contener los capítulos 3, 4 y 5; sin embargo, el docente mediante documento n.° C-001-2025/FOCG/DME-FIA de 7 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 26**), dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, remitió el citado informe con treinta y nueve (39) días de retraso e incompleto, debido a que únicamente contenía los capítulos 3 y 4, de la obra "Mecanización del cultivo de arroz", difiriéndose el capítulo 5 para el Informe Final. Lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, que dispone la obligación de presentar trimestralmente el informe de su trabajo conforme al cronograma aprobado, toda vez que, según el artículo 14° del citado reglamento, la continuidad del año sabático está supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad, por parte de la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad, colegiado que debió verificar el cumplimiento del avance de la obra de acuerdo con el plan y cronograma presentado por el docente, para su posterior propuesta de aprobación por el Consejo de Facultad.

No obstante, mediante Acta n.° CED-002-2025/FIA de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ingeniería Agrícola –integrada por el presidente, señor Miguel Ángel Sánchez Delgado y los miembros, señor Raúl Arnaldo Espinoza Villar, señor Issaak Rafael Vásquez Romero, señor Víctor Filiberto Aguilar Vidangos- aprueba el tercer informe trimestral del docente Fredy Omis Cáceres Guerrero y recomiendan al **Consejo de Facultad su aprobación**. Es importante precisar que la aprobación del informe se realizó con observaciones al contenido de la obra. Tal como se detalla a continuación:

*"**Revisión del 3er. Informe trimestral de año sabático***
*(…)*
***Resumen de Acuerdos de la Reunión***
*(…)-*
*Se aprobó el tercer informe trimestral de año sabático del Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero con la observación de mejorar la redacción y las citas de las figuras, sobre todo las que compuso el autor y las referencias bibliográficas de acuerdo a las normas APA*

COPIA FISICA

*(...)"*

Por último, a pesar que el docente incumplió los compromisos asumidos para el año sabático, al haber presentado el tercer informe trimestral fuera del plazo establecido, mediante Resolución n.° 043-25/FIA de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 28**), el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo y el secretario, señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda aprueban el tercer informe trimestral y suscriben la resolución, hecho que contravino el artículo 21° del Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM.

**Con relación al informe final:**

El informe final debió presentarse hasta el 22 de marzo de 2025 y contener los capítulos 6, 7 y 8, así como los anexos correspondientes; además, del capítulo 5 pendiente en el tercer informe trimestral; no obstante, el docente remitió la obra mediante documento n.° C-016-2025/FOCG/DME-FIA de 9 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 29**), dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, con un retraso de dieciocho (18) días respecto a la culminación del año sabático, y no detalló el contenido del informe, como si lo hizo en los informes trimestrales anteriores, de la obra "Mecanización del cultivo de arroz", lo cual contraviene el Artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, el cual establece que al finalizar el año sabático –previsto para el 22 de marzo de 2025-, el docente debó presentar la obra terminada para su aceptación por la facultad. Siendo además esta condición un requisito para su reincorporación.

Ahora bien, siendo que el informe final correspondía a un libro de texto, resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 16°.-** Para efectos de aceptación del texto u obra o del trabajo de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:*
*Para la aceptación del texto u obra:*

a) *La Comisión de Evaluación de Docentes conformará un jurado evaluador externo por pares, quienes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario remiten el resultado de evaluación.*
b) *De haber observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes remite al docente para que en un plazo no mayor de 15 días pueda subsanarlas.*
c) *Una vez subsanadas las observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes presenta al Consejo de Facultad el dictamen respectivo.*
d) *De ser aprobado el trabajo de año sabático, el docente solicita al Fondo Editorial de la UNALM el trámite del ISBN para su posterior publicación."*

Al respecto, en virtud del cumplimiento del literal a) del artículo 16°, la comisión de auditoría mediante Oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 30**), solicitó al Decano de la Facultad de Ingeniería Agricola, señor Néstor Montalvo Aquilino Arquiñigo, el documento que acredite que la Comisión de Evaluación de Docentes[2] conformó el jurado

[2] Resolución N° TR.Res.N.° 315-24/FIA de 25 de octubre de 2024, (...) Resuelve nombrar la Comisión de Evaluación docente de la facultad de Ingeniería Agricola, a partir del 29 de octubre del 2024 y por el periodo reglamentario, conformada de la manera siguiente:

1. Ph. D Miguel Ángel Sanchez Delgado
2. Dr. Raúl Arnaldo Espinoza Villar
3. Dr. Jesús Abel Mejia Marcacuzco
4. Dr. Issaak Rafael Vasquez Romero
5. Arq. Victor Filberto Aguilar Vidango



COPIA DE ORIGINAL

evaluador externo por pares[3]; sin embargo, a pesar de reiterar lo solicitado mediante Oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 31**), el decano antes citado no acreditó que la CED haya efectuada la conformación del citado jurado, toda vez que con documento n.° C26-0310/FIA de 14 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 32**), suscrito por su persona, remite los documentos n.° C25-0247/FIA de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 33**) y n.° C25-0248/FIA de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 34**), ambos firmados por el Secretario FIA (e), señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, dirigidos al ingeniero agrícola Luis Benito Valdivieso Arellano y al ingeniero agrícola Luis Garro Santillana[4], respectivamente, con los cuales les hace llegar adjunto a los documentos emitidos el libro titulado "Mecanización del cultivo de arroz" para la emisión de su opinión y comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios y con la calificación correspondiente a un rango de 0 a 5 puntos. Advirtiéndose que en dichos documentos no se consigna en virtud de qué marco normativo o procedimiento interno se les atribuye la condición de "Jurado evaluador externo por pares" con el cual se les otorgue la facultad para poder emitir opinión, comentarios y calificar la obra del docente Fredy Omis Cáceres Guerrero. Situación que contraviene el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Ahora bien, sobre los documentos n.° C25-0247/FIA y n.° C26-0248/FIA, mediante los cuales el secretario de la Facultad de Ingeniería Agricola, señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, remitió el texto titulado "MECANIZACIÓN DEL CULTIVO DE ARROZ", al señor Luis Benito Valdiviezo Arellano y al señor Luis Garro Santillana respectivamente, solicitándoles emitir en un plazo no mayor de 15 días calendario, su opinión, comentarios y la calificación correspondiente en una escala de 0 a 5 puntos se precisa lo siguiente:

- Con documento s/n de 3 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 35**), el señor Luis Benito Valdiviezo Arellano, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola su respuesta, indicando lo siguiente:

  *"(...)*
  *Tengo el agrado de dirigir la presente, con el fin saludarlos y dar respuesta a la comunicación de la referencia, con el fin de opinar, y calificar el libro titulado "Mecanización del cultivo de arroz".*

  *Al respecto, debo indicar que se ha revisado la publicación indicada y se tienen los siguientes comentarios.*

  1. *No debería pasar porque tiene fallas de conceptos y conocimientos elementales. Por ejemplo, en el Arado Mostrado en la figura 94 pag. 106 indica que la reversión es horizontal y no es así la reversión es vertical.*
  2. *En las fotos se indican que son adaptaciones por el autor y el término de adaptación en una foto causa dudas, lo recomendado es:*
     a) *Explicar lo que indica la foto.*
     b) *Al pie de la foto poner el autor original*

[3] De acuerdo al documento n.° 746-2026-VRI-UNALM de 4 de junio de 2026, dicho concepto corresponde a profesionales expertos y especialistas de la misma área de conocimiento, disciplina o campo de investigación vinculado directamente al trabajo presentado por el docente beneficiario del año sabático. Asimismo, a fin de garantizar los principios de independencia, objetividad y rigurosidad académica en el proceso de evaluación, los integrantes de este jurado no deben pertenecer al Departamento Académico de adscripción del docente evaluado.

[4] De acuerdo al documento n.° C.URH-100-0798-CFPD/26 de 15 de junio de 2026, los profesionales Luis Benito Valdiviezo Arellano y Luis Alberto Garro Santillana no han laborado en la condición de docente en la UNALM- en el año 2025

COPIA DE ORIGINAL

*De acuerdo a todos los comentarios indicados, la calificación sobre dicho documento es de 2 (dos).*
*(...)"*

- Es importante precisar que lo indicado en el punto 1 corresponde al capítulo 3 del texto de la obra, presentado en el tercer informe trimestral y aprobado por la Facultad de Ingeniería Agrícola, con la recomendación previa de la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad. Además, los comentarios indicados en el punto 2 habían sido ya indicados en la recomendación de la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad, luego de revisar y proponer la aprobación del tercer informe trimestral. Lo cual demuestra que lo observado en el tercer informe trimestral se ha mantenido hasta el Informe Final.

- Con CARTA n.° 002-LGS-2025 de 2 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 36**), el señor Luis Alberto Garro Santillana, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola su respuesta, indicando lo siguiente:

  *"(...)*
  *Tengo el agrado de saludarlo a usted, para adjuntar la evaluación realizada al libro titulado "**MECANIZACIÓN DEL CULTIVO DE ARROZ**", después de una revisión minuciosa, análisis de contenido, aportes, enfoques a nivel de Perú, y diferentes lugares del mundo con respecto al cultivo de arroz.*

  *Para emitir el presente informe se ha hecho un análisis minucioso del contenido de cada uno de los capítulos del libro, apreciando especialmente la experiencia teórica practica en los diferentes temas tocados por el autor en cada uno de los capítulos, considero que el libro sobre "**MECANIZACIÓN DEL CULTIVO DE ARROZ PATROCINADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**" es un gran avance y aporte para la realidad y necesidades de nuestro país*
  *(...)*
  *Se analizado cada uno de los capítulos en base a checklist de la inteligencia artificial (...)"*
  ***DE ACUERDO A MIS CRITERIOS Y EXPERIENCIA LE ASIGNO UN PUNTAJE DE 4.5 (cuatro puntos cinco décimas) EN FUNCIÓN A LA TABLA SUGERIDA)***
  *(...)"*

Ante las evaluaciones tan disimiles -una con calificación de 2 puntos y otra con 4.5- respecto de una misma obra, lo que resulta relevante, es que una de las evaluaciones confirmó la persistencia de observaciones previamente advertidas en el tercer Informe Trimestral y no subsanada por el docente, circunstancia que debió ser valorada por la CED, evidenciándose que el Informe Final fue presentado sin haber subsanado observaciones formuladas con anterioridad. Es pertinente precisar que la finalidad del procedimiento establecida en el Artículo 16° antes citado a efectos de la aceptación del texto u obra o del trabajo de investigación, no era únicamente verificar la entrega formal de la obra, sino acreditar que esta cumpliera las condiciones de calidad y culminación exigidas por normativa que la regula para justificar el beneficio otorgado.

Asimismo, a fin de corroborar el cumplimiento del literal b) del artículo 16°, se advirtió que con documento n.° C25-0379/FIA de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 37**) el secretario de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, remite al docente Cáceres Guerrero los comentarios efectuados por el señor Luis Benito Valdiviezo Arellano, solicitándole *"... subsanar las observaciones, en un plazo máximo de 10 días útiles a partir de notificada la presente notificación ..."*.

COPIA DE ORIGINAL

Es de indicar que la norma respectiva da un plazo de quince (15) días. En atención a lo solicitado, con documento n.° C-045-20/FOCG/DME-FIA de 2 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 38**), el docente Fredy Omis Cáceres Guerrero, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, la "*versión final de la obra "Mecanización del cultivo de arroz", con los levantamientos de observaciones planteadas por la comisión revisora*".

También, de la revisión al cumplimiento del literal c) del artículo 16°, se advirtió que mediante Acta n.° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Ingeniería Agrícola, luego de revisar el Informe Final de año sabático presentado por el docente Fredy Omis Cáceres Guerrero mediante Carta n.° C-045-2025/FOCG/DME-FIA de 2 de julio de 2025, concluyó que:

*"(...)*
***Revisión del informe final de año sabático***
*(...)*
*La Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Ingeniería Agrícola, considera que el referido trabajo se encuentra encuadrado en el plan de trabajo propuesto, por el profesor y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 491° del Reglamento General de la UNALM,* ***RECOMIENDAN*** *al Consejo de Facultad su aprobación.*
*(...)*
***Resumen de Acuerdos de la Reunión***
*(...)*
*Se aprueba el trabajo final del Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero.*
*(...)".*

El dictamen de la CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola fue suscrito por el presidente, señor Miguel Ángel Sánchez Delgado y los miembros, señor Raúl Arnaldo Espinoza Villar, señor Jesús Abel Mejía Marcacuzco y señor Issaak Rafael Vásquez Romero.

Seguidamente, a pesar que el docente incumplió los compromisos asumidos para el año sabático, al haber presentado el informe final concluido el año sabático y sin evidencias de ampliación de plazo del mismo, mediante Resolución n.° 247-25/FIA de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, el decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola resolvió aprobar el trabajo final titulado "**MECANIZACIÓN DEL CULTIVO DE ARROZ**" como producto del Año Sabático, presentado por el Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de la Facultad de Ingeniería Agrícola. Resolución suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo y el secretario FIA (e) señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, hecho que contravino el artículo 21° del Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM.

Por último, respecto al cumplimiento del literal d) del artículo 16° del reglamento aplicable, con la Resolución n.° 247-25/FIA que aprobó la obra del docente Fredy Omis Cáceres Guerrero denominada "**MECANIZACIÓN DEL CULTIVO DE ARROZ**", se ha corroborado que el docente solicitó al Fondo Editorial de la UNALM el trámite del ISBN para su posterior publicación. Al respecto, mediante Oficio n.° 080-2026-Fondo Editorial UNALM de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, el Jefe del Fondo Editorial, señor Jim Anchante Arias, indicó que el libro ha sido aprobado y se encuentra en proceso de edición y diagramación para su próxima publicación.

Como resultado de la revisión efectuada a la ejecución del año sabático del docente Fredy Omis Cáceres Guerrero, se advirtió que incumplió obligaciones esenciales derivadas del otorgamiento

COPIA DE ORIGINAL

de dicho beneficio, al presentar el tercer informe trimestral con retraso respecto del cronograma aprobado e incompleto y el informe final luego de concluido el año sabático; además, de presentar observaciones técnicas y metodológicas que requirieron subsanación posterior, lo cual contraviene el Artículo 14° y 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina. No obstante, pese a que tales incumplimientos debieron ser evaluados conforme a las consecuencias previstas en el reglamento antes mencionado, la Comisión de Evaluación de Docentes y el Decano de la FIA, validaron y aprobaron el tercer informe y el trabajo final sin considerar lo establecido en el artículo 21° del citado reglamento.

Asimismo, se evidenció que la aprobación de la obra denominada "Mecanización del cultivo de arroz" se efectuó sin acreditarse documentalmente la conformación del jurado evaluador externo por pares exigido por el artículo 16° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, requisito previsto para la evaluación y aceptación de obras académicas desarrolladas durante dicho período.

En consecuencia, la actuación de los funcionarios y órganos competentes permitió convalidar incumplimientos advertidos durante la ejecución del año sabático y aprobar la culminación del beneficio sin acreditar el cumplimiento integral de los supuestos establecidos en los artículos 13°, 14°, 15° y 16°, e inobservando el artículo 21° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, situación que habría afectado la legalidad del proceso de evaluación, los mecanismos de control previstos para el cumplimiento del resultado del año sabático y el cumplimiento de la finalidad académica que sustenta el otorgamiento de dicho beneficio.

3. **Docente María Nilda Varas Castrillo**

**María Nilda Varas Castrillo,** profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 42)** solicitó al director del referido departamento, señor Ernesto Maguiña Salinas, gozar del año sabático del 24 de marzo de 2025 al 23 de marzo de 2026, indicando que cumplía con los requisitos señalados en el Reglamento de año sabático emitido con Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM del 18 de octubre de 2023. Asimismo, indicó que durante el año sabático se dedicaría a la preparación de la publicación de carácter científico titulada "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la sierra limeña"; adjuntando el proyecto de texto a escribirse y el cronograma de ejecución de actividades, en cuyo numeral 5 se lee lo siguiente:

*"(...)*
*5.- CRONOGRAMA Y ENTREGABLES:*
*Cuatro entregas:*
*1.- Primera entrega: Correspondiente al tercer mes del año sabático, 05 de junio del 2025. Proyecto de preparación del publicable.*
*2.- Segunda entrega: Correspondiente al sexto mes del año sabático, 06 de setiembre de 2025. Capítulos I y II revisados y actualizados.*
*3.- Tercera entrega: Correspondiente al noveno mes del año sabático, 05 de noviembre de 2025. Capítulos 3,4 y 5 revisados y actualizados.*
*4.- Cuarta entrega: Correspondiente al doceavo mes del año sabático, 05 de marzo del 2026. Capítulo VI revisado y actualizado.*
*Prologo, Introducción y Reflexiones.*
*Entrega de Informe Final*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*(...)"".*

Seguidamente, la solicitud de año sabático de la docente fue remitida mediante documento n.° 311/DASR/FEP/2024 de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** por el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Ernesto Maguiña Salinas, al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, adjuntando el Acta de Reunión Extraordinaria n.° 010/DASR-2024 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, mediante la cual el Departamento Académico de Sociología Rural acordó por unanimidad aprobar la solicitud de año sabático presentada por la docente, del 9 de marzo de 2025 al 10 de marzo de 2026, para la elaboración del texto para la preparación de un texto de carácter científico para su publicación, cuyo título será "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra limeña".

Con ello, mediante Dictamen n.° 0178-CED-FEP/2024 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Economía y Planificación, luego de revisar la solicitud presentada por el Departamento Académico de Sociología Rural, consideró procedente la solicitud de año sabático de la docente María Nilda Varas Castrillo, a partir del 6 de marzo de 2025 y por el período reglamentario, para la preparación y publicación de un texto de carácter científico, titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra limeña-Peru", en concordancia a lo señalado en el artículo 205° inciso "g" del Estatuto UNALM 2015, y lo estipulado en los artículos 487°, inciso "g", 489° y 490° del Reglamento General de la UNALM. El referido dictamen fue suscrito por el presidente, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz y los miembros, señor Miguel Ángel Alcántara Santillán, señor Ernesto Héctor Maguiña Salinas y señor Leoncio Hertz Fernández Jeri.

Habiéndose expedido el Dictamen n.° 0176-CED-FEP/2024, la Facultad de Economía y Panificación emitió la Resolución n.° 0749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, mediante la cual aprobó la licencia con goce de haber por año sabático a favor de la docente María Nilda Varas Castrillo, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Sociología Rural, para la preparación y publicación de un texto de carácter científico, titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra limeña-Perú", a partir del 6 de marzo de 2025 y por el periodo reglamentario. La resolución sustentó su emisión en la comunicación n.° 311/DASR/FEP/2024 de 26 de noviembre de 2024, el Acta de Reunión Extraordinaria n.° 10-DASR-2024 de 18 de noviembre de 2024 y el Dictamen n.° 0176-CED-FEP/2024 de 11 de diciembre de 2024 emitido por la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Economía y Planificación, que consideró procedente la solicitud, conforme a los artículos 487°, inciso "g", 489° y 490° del Reglamento General de la UNALM. Dicha resolución fue suscrita por el Decano Elías Félix Huerta Camones y por el secretario Mario Buenaventura Castillo Hilario.

Por último, en esa sucesión de hechos para el otorgamiento del año sabático a la docente, mediante Resolución n.° 0086-2025-CU-UNALM de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el Consejo Universitario ratificó la Resolución n.° 0749-2024/CF-FEP y aprobó el año sabático a favor de la docente María Nilda Varas Castrillo de Dagnino, del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, con la finalidad de preparar y publicar un texto de carácter científico, titulado "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra limeña-Perú", a partir del 6 de marzo de 2025 y por el período reglamentario. La Resolución fue suscrita por el Rector Américo Guevara Pérez y el Secretario General Jorge Pedro Calderón Velásquez.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Como consecuencia de la aprobación del año sabático, la docente contrajo la obligación de presentar sus informes trimestrales de avance y el informe final correspondiente, los cuales debían ser presentados en las fechas propuestas en el plan de trabajo y cronograma presentados en su solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 13°, 14°, 15° y 21° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que señalan lo siguiente:

*"(...)*

*Artículo 13°.- El docente beneficiario del año sabático tiene las siguientes obligaciones:*
*Presentar trimestralmente el informe de su trabajo de investigación o publicación a su facultad.*
*Al finalizar el período del año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva.*

*Artículo 14°.- La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes presentados por el docente a la facultad.*
*Para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Docentes de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.*
*De no presentar el informe el Consejo de Facultad debe interrumpir el año sabático y el docente debe devolver el monto percibido durante el tiempo utilizado como año sabático.*

*Artículo 15°.- Al finalizar el año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación.*

*Artículo 21°.- El docente beneficiario que incumpla con la presentación de los informes trimestrales, texto, obra o trabajo de investigación en las fechas establecidas, deberá devolver íntegramente las remuneraciones y demás beneficios percibidos durante los meses de licencia por año sabático. Asimismo, será sometido a proceso administrativo disciplinario.*

*(...)"*

Considerando la aprobación del año sabático, que inició el 6 de marzo de 2025 y conforme al cronograma aprobado, la entrega de los informes trimestrales e informe final de la docente debió efectuarse en las fechas siguientes:

- Primer Informe Trimestral: 5 de junio de 2025.
- Segundo Informe Trimestral: 6 de setiembre de 2025.
- Tercer Informe Trimestral: 5 de noviembre de 2025.
- Informe Final: 6 de marzo de 2026.

**Con relación al primer informe trimestral:**

El primer informe trimestral debió presentarse el 5 de junio de 2025 y no fue presentado en la fecha; por lo que, mediante documento n.° 162/DASR/FEP/2025 de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, le comunicó a la docente María Nilda Varas Castrillo dicha falta. Además, le indicó que a dicha fecha no había presentado ni el primer ni el segundo informe trimestral.

COPIA PERSONAL

*Al respecto,* mediante documento s/n de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 49),** la docente envió al director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay su primer informe, precisando en el documento que, el mismo consta de la revisión bibliográfica actualizada sobre temas centrales de la obra que venía realizando.

Sobre el particular, mediante documento n.° 192/DASR-FEP-2025 de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, comunicó al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, que la docente no había presentado sus informes trimestrales; añadiendo que, con fecha 17 de octubre de 2025, la docente envió un documento donde se refiere a la bibliografía y que el departamento cree conveniente que no es informe trimestral.

Este hecho contravino lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, que dispone la obligación de presentar trimestralmente el informe de su trabajo conforme al cronograma aprobado; además, según el artículo 14° del citado reglamento la continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes presentados por el docente al decano de la facultad y que, de no presentar el informe, el Consejo de Facultad debe interrumpir el año sabático.

Por lo que, al haber incumplido el docente la presentación del informe trimestral en la fecha establecida, el decano inobservó accionar lo establecido en el artículo 21° del mencionado reglamento.

**Con relación al segundo informe trimestral:**

El segundo informe trimestral debió presentarse el 6 de setiembre de 2025; sin embargo, fue remitido por la docente mediante documento s/n de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 51),** con ciento un (101) días de retraso al director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay; quien a su vez, mediante documento n.° 221/DASR-FEP-2024 de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, sin indicar la extemporaneidad de su presentación, lo remitió al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, adjuntando el Acta de Reunión Extraordinaria n.° 06-2025-DASR-FEP de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, del Departamento Académico de Sociología Rural, donde se aprobó por unanimidad dicho informe.

Este hecho contravino lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, que dispone la obligación de presentar trimestralmente el informe de su trabajo conforme al cronograma aprobado; además, según el artículo 14° del citado reglamento la continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes presentados por el docente a la facultad.

No obstante, omitiendo aplicar el artículo 21° del reglamento antes citado, mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, la Facultad de Economía y Planificación (desde la cuenta feconomiafep@gmail.com) remitió a la cuenta rino@lamolina.edu.pe del presidente de la Comisión de Evaluación de Docentes de dicha Facultad, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz, una propuesta de dictamen que *"**PROPONE APROBAR** el informe correspondiente al segundo trimestre, en vía de regularización del texto titulado: "**Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña-Perú**" (...) "*. Cabe precisar, que dicho informe fue revisado por la CED el 20 de marzo de 2026 y aprobado por la facultad el 25 de marzo de 2026 conjuntamente con el tercer informe trimestral, inobservando la oportunidad de su evaluación y aprobación.

COPIA DE ORIGINAL

**Con relación al tercer informe trimestral:**

El informe trimestral debió presentarse el 5 de noviembre de 2025. Sin embargo, fue remitido por la docente mediante documento s/n de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 55),** con un retraso de ochenta y tres (83) días al Director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay; quien a su vez, y sin advertir de la extemporaneidad de su presentación, mediante documento n.° 023/DASR/FEP/2026 de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 56)**, lo remitió al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, adjuntando el Acta de Reunión Extraordinaria n.° 02-2026-DASR-FEP de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, del Departamento de Sociología Rural, donde se aprobó por unanimidad dicho informe.

Este hecho contravino lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM que dispone la obligación de presentar trimestralmente el informe de su trabajo conforme al cronograma aprobado; además, según el artículo 14° del citado reglamento la continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes presentados por el docente a la facultad.

No obstante, omitiendo aplicar el artículo 21° del reglamento antes citado, mediante correo electrónico de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, la Facultad de Economía y Planificación (desde la cuenta feconomiafep@gmail.com) remitió a la cuenta rino@lamolina.edu.pe del Presidente de la Comisión de Evaluación de Docentes de dicha Facultad, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz, una propuesta de dictamen que *"**PROPONE APROBAR** el informe correspondiente al tercer trimestre, en vía de regularización del texto titulado: "**Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña-Perú**"*. Asimismo, mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, el Departamento Académico de Sociología Rural (desde la cuenta dptosociologiar@lamolina.edu.pe) remitió a la cuenta huertaelias@lamolina.edu.pe del Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Huerta Camones, los informes correspondientes al año sabático de la docente.

En ese contexto, mediante Dictamen n.° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, la Comisión de Evaluación de Docentes de la Facultad de Economía y Planificación -integrada por el presidente, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz y los miembros, señor Miguel Ángel Alcántara Santillán, señor Ernesto Héctor Maguiña Salinas, señora Carmen Lily Doris Cuadros Antúnez de Mayolo y señor Leoncio Hertz Fernández Jeri- propone aprobar en vías de regularización, los informes correspondientes al I, II y III trimestre del texto titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña-Perú", presentado por la Dra. María Nilda Varas Castrillo, como producto de su Año Sabático.

Por último, mediante Resolución n.° 0124-2026/CF-FEP de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)** el Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones y el secretario, señor Miguel Ángel Alcántara Santillán, aprueban en vías de regularización los avances de los informes trimestrales I, II y III y suscriben la Resolución.

**Con relación al Informe Final:**

El informe final debió presentarse el 5 de marzo de 2026. Sin embargo, la docente lo remitió mediante documento s/n de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 62),** con un retraso de once (11) días al director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay; indicando además que pedía una extensión de 15 días para entregar el libro en una

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

propuesta editada, lo cual contraviene el Artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cual establece que al finalizar el año sabático – previsto para el 5 de marzo de 2026-, la docente debió presentar el libro terminado para su aceptación por la facultad. Siendo además esta condición un requisito para su reincorporación.

No obstante, sin advertir la extemporaneidad de dicho informe, mediante documento n.° 056/DASR/FEP/2026 de 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, remitió el texto completo del trabajo de investigación titulado "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la sierra limeña-Perú", correspondiente al año sabático de la profesora María Nilda Vara Castrillo, al decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor. Elías Huerta Camones; quien, a su vez, mediante documento n.° 0262-2026/FEP de 31 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 64**), lo remitió al presidente de la Comisión de Evaluación de Docentes de dicha Facultad, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz. Indicando en el documento: *"(...) Asimismo, se acompaña la Resolución N.° 0408-2023-CU-UNALM, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la UNALM (...)"*.

Ahora bien, siendo que el informe final correspondía a un Texto, resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 16°.-** Para efectos de aceptación del texto u obra o del trabajo de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:*
*Para la aceptación del texto u obra:*

a) *La Comisión de Evaluación de Docentes conformará un jurado evaluador externo por pares, quienes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario remiten el resultado de evaluación.*
b) *De haber observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes remite al docente para que en un plazo no mayor de 15 días pueda subsanarlas.*
c) *Una vez subsanadas las observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes presenta al Consejo de Facultad el dictamen respectivo.*
d) *De ser aprobado el trabajo de año sabático, el docente solicita al Fondo Editorial de la UNALM el trámite del ISBN para su posterior publicación."*

Al respecto, en virtud del cumplimiento del literal a) del artículo 16°, la comisión de auditoría mediante Oficio n.° 017-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, solicitó al decano de Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, el documento con el cual la Comisión de Evaluación de Docentes[5] conformó el jurado evaluador externo por pares; sin embargo, el decano antes citado no acreditó que la CED haya efectuado la conformación del citado jurado, toda vez que con documentos denominados "**Hoja de Calificación**" de 31 de marzo de 2026, suscritos por el señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz, en su calidad de presidente de la CED, dirigidos a los señores Julio Alberto Chávez Achong y Julio César Alfaro Moreno, respectivamente, les hace llegar adjunto el libro titulado "Transformaciones del

[5] Resolución N° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024, (...) Resuelve NOMBRAR como MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DOCENTES - CED de esta facultad a los siguientes docentes (...), a partir del 14 de septiembre del 2024 y por el periodo reglamentario (...)
Dr. Rino Nicanor Sotomayor Ruiz
Dr. Ernesto Héctor Maguiña Salinas
Mg. Sc. Miguel Ángel Alcántara Santillán
Mg. Carmen Lily Doris Cuadros Antunez de Mayolo
Dr. Leoncio Hertz Fernández Jeri



COPIA DE ORIGINAL

clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la sierra limeña-Perú" para la revisión y calificación dentro de los diez (10) días útiles y con la calificación correspondiente en una escala de 1 a 5 puntos. Advirtiéndose, que en dichos documentos no se les atribuye la condición de "Jurado evaluador externo por pares" con el cual se les otorgue la facultad para poder revisar y calificar la obra de la docente María Nilda Varas Castrillo; por el contrario, consigna como marco normativo los Artículos 222° y 205° inciso "g" del Estatuto y el Artículo 491° del Reglamento General. Situación que contraviene el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Ahora bien, sobre los documentos denominados "**Hoja de Calificación**" de 31 de marzo de 2026, suscritos por el señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz, en su calidad de presidente de la CED, dirigidos a los señores Julio Alberto Chávez Achong y Julio César Alfaro Moreno, respectivamente, haciéndoles llegar el libro titulado "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la sierra limeña-Perú" para la revisión y calificación dentro de los diez (10) días útiles y con la calificación correspondiente en una escala de 1 a 5 puntos, se precisa lo siguiente:

- En la Hoja de Calificación, el 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 66**), el señor Julio Alberto Chávez Achong, le asigna cinco (5) puntos (Sobresaliente).
- En la Hoja de Calificación, el 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 67**), el señor Julio César Alfaro Moreno, le asigna cuatro (4) puntos (Muy bueno).

No habiendo observaciones, en cumplimiento del literal c) del artículo 16°, correspondía que la CED presente al Consejo de Facultad el dictamen respectivo. Al respecto, la comisión de auditoría mediante Oficio N° 017-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, solicitó al decano de Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, remita el dictamen CED con base en la evaluación del jurado conformado y la Resolución de aprobación del informe final por parte de la facultad.

Sobre el particular, mediante documento n.° 0443-2025/FEP de 25 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 68**), el Decano de la Facultad de Economía y Planificación remite el Dictamen n.° 050-CED-FEP/2026 de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 69)** que no está firmado, e indica lo siguiente:

*"(...)*
*Mediante comunicación N° 056/DASR/FEP/2026, de fecha 30/03/2026, el Director del Departamento Académico de Sociología Rural, remite el texto completo del trabajo de investigación titulado "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la sierra Limeña-Perú", correspondiente al año sabático de la profesora María Nilda Vara Castrillo.*
*Dicho trabajo ha sido evaluado por dos especialistas del área y obtuvo el calificativo de CUATRO PUNTO CINCO (4.5), conforme al siguiente detalle:*
*Primer especialista calificador: 5.0*
*Segundo especialista calificador: 4.0*
*PROMEDIO: 4.5*
*En consideración a lo señalado en los artículos 491° y 492° del Reglamento General de la UNALM, la Comisión de Evaluación de Docentes, considera que el mencionado trabajo debe ser ACEPTADO*
*(...)".*

Asimismo, indica que la Resolución de aprobación por parte de la facultad está pendiente y se aprobará en un próximo Consejo de Facultad.

COPIA FIEL ORIGINAL

Además, es importante precisar que con documento n.° 049/DASR/FEP/2026 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, firmado por el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay y con V.B del Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dr. Welmer Eliazar Zapata Cossio, se comunicó que *"(...) la Dra. María Nilda Varas Castrillo se ha reincorporado a sus labores el día 06 de marzo de 2026, luego de haber culminado su año sabático ...".* Este acto administrativo constituye una comunicación formal de la fecha de reintegro a su labor docente concluido el año sabático, con efectos en el cómputo del pago de sus remuneraciones. Sin embargo, conforme al artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, la reincorporación del docente al servicio educativo no es automática, sino que está condicionada a la presentación del informe final lo que configura una condición reglamentaria de naturaleza material y no meramente formal.

En consecuencia, si la docente María Nilda Varas Castrillo se incorporó efectivamente el 6 de marzo de 2026 sin haber presentado el informe final –el cual fue presentado el 16 de marzo de 2026- se configura una inobservancia a la normativa que regula el año sabático, generándose un hecho irregular, en tanto se habría producido sin la verificación del cumplimiento del requisito sustancial exigido por artículo 15° del reglamento antes mencionado.

Como resultado de la revisión efectuada, se advirtió que la docente María Nilda Varas Castrillo incumplió obligaciones derivadas del otorgamiento del año sabático al presentar sus informes trimestrales y el informe final con retraso respecto al cronograma aprobado, lo cual contraviene el Artículo 14° y 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina. No obstante, pese a que tales incumplimientos debieron ser evaluados conforme a las consecuencias previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la Comisión de Evaluación de Docentes, el consejo de facultad, el Decano de la Facultad de Economía y Planificación y funcionarios que emitieron actos resolutivos, validaron y aprobaron los citados informes y permitieron la continuidad del beneficio y propusieron la aprobación del trabajo final como producto del año sabático.

Asimismo, se evidenció que el dictamen CED que propone la aprobación del texto denominado ""Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la sierra limeña-Perú", se efectuó sin acreditarse documentalmente la conformación del jurado evaluador externo por pares exigido por el artículo 16° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, requisito previsto para la evaluación y aceptación de obras académicas desarrolladas durante dicho periodo.

Finalmente, se advirtió que el director del Departamento de Sociología Rural validó la reincorporación de la docente sin el cumplimiento previo de la condición habilitante establecida en el artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, a pesar de tener conocimiento de que el informe final no había sido presentado dentro del plazo correspondiente al término del año sabático, dado que dichos informes fueron puestos en su conocimiento; por el contrario, permitió su reincorporación en contravención del reglamento mencionado.

En consecuencia, la actuación de los funcionarios y órganos competentes permitió convalidar incumplimientos advertidos durante la ejecución del año sabático y recomendando aprobar la culminación del beneficio sin acreditar el cumplimiento integral de los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM, situación que habría afectado la legalidad del proceso de evaluación, los mecanismos de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

control previstos para la supervisión y/o verificación del año sabático y el cumplimiento de la finalidad académica que sustenta el otorgamiento de dicho beneficio.

**Criterio:**

Los hechos descritos, revelan que se trasgredieron los siguientes dispositivos legales aplicables al período auditado:

- **Ley Universitaria – Ley n.° 30220, publicada el 9 de julio de 2014**

  *"(...)*
  ***CAPÍTULO VIII: DOCENTES***
  *(...)*
  ***Artículo 88. Derechos del docente***
  *Los docentes gozan de los siguientes derechos:*
  *88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.*
  *(...)"*

- **Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobada por Resolución n.° 0014-2023-AU-UNALM, de 21 de diciembre de 2023**

  *"(...)*
  ***SUBCAPÍTULO XII-3 - DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES***
  *(...)*
  ***ARTÍCULO 171°.*** *Los docentes ordinarios tienen derecho a:*
  *(...)*
  *h) Hacer uso de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio en la propia UNALM y con goce de su remuneración total según reglamento.*
  *(...)".*

- **Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina (Reglamento General), aprobado por Resolución n.° 001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017**

  *"(...)*
  ***ARTÍCULO 487°.-*** *Los docentes ordinarios tienen derecho a:*
  *(...)*
  *g) tener año sabático con fines de investigación en su especialidad o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicio en la propia UNALM y con goce de su remuneración total según reglamento*
  *(...)"*
  ***ARTÍCULO 489°.-*** *Para acogerse al beneficio del año sabático se requerirá además de lo estipulado en el Art. 487° inciso g), la presentación de un proyecto de investigación o proyecto de obra o texto a escribirse, que debe ser aprobado por el consejo de facultad y que sea de interés para la universidad.*
  ***ARTÍCULO 490°.-*** *La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.*
  ***ARTÍCULO 491°.-*** *Al finalizar el año sabático deberá presentarse el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación.*

COPIA DE ORIGINAL

***ARTÍCULO 492°.-*** *Si el trabajo de investigación culminado o el texto u obra terminados no ha sido aprobado, se dará al docente un plazo adicional de un mes, dicho tiempo estará fuera de lo asignado como año sabático; después de lo cual, si persiste la no aprobación será sancionado con una suspensión sin goce de haber de dos meses como mínimo. El incumplimiento de los compromisos contraídos para el año sabático, acarreará la devolución de los haberes percibidos durante ese período.*
*(...)".*

- **Reglamento para otorgamiento del año sabático a los docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado con Resolución 0408-2023-CU-UNALM del 18 de octubre de 2023**

***"CAPÍTULO I: OBJETIVOS, FINALIDADES, BASE LEGAL Y ALCANCE***
***Artículo 1°.-*** *La Universidad Nacional Agraria La Molina, de conformidad con el artículo 88.9 de la Ley 30220, Ley Universitaria reconoce como un derecho del docente universitario tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicio en la docencia universitaria.*
*(...)*
***Artículo 4°.-*** *El presente reglamento es de alcance a los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo y con más de siete (07) años de servicios en la docencia universitaria dentro de la Universidad Nacional Agraria La Molina, conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.*
*(...)*
***Artículo 6°.-***
*(...)*
*El año sabático no tiene carácter retroactivo por lo que no podrá ser otorgado en vía de regularización o eficacia anticipada para subsanar ausencias injustificadas.*
*(...)*
***CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO***
***Artículo 10°.-***

- *El pedido de año sabático es formulado por el docente (...) adjuntando el proyecto de investigación o proyecto de obra o texto a escribirse indicando el cronograma de ejecución de actividades.*

*(...)*
***CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES***
***Artículo 12°.-*** *El docente beneficiario al año sabático tiene las siguientes obligaciones:*

- *Presentar trimestralmente el informe de su trabajo de investigación o publicación a su facultad.*
- *Al finalizar el período del año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva.*

*(...)*
***CAPÍTULO VII: DE LOS INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL***
***Artículo 14°.-*** *La continuidad del año sabático queda supeditada a la aprobación de los informes trimestrales presentados por el docente a la facultad.*
*Para tal efecto, la Comisión de Evaluación de Docentes de la facultad debe verificar el cumplimiento del avance del trabajo de elaboración de la publicación o del trabajo de investigación de acuerdo al plan y cronograma presentado por el docente y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación.*

COPIA FIEL ORIGINAL

*De no presentar el informe el Consejo de Facultad debe interrumpir el año sabático y el docente debe devolver el monto percibido durante el tiempo utilizado como año sabático.*

***Artículo 15°.-** Al finalizar el año sabático, el docente deberá presentar el resultado del trabajo de investigación o el texto publicado o presentado para su publicación en una revista indizada o el texto u obra terminados, para su aceptación por la facultad respectiva, la presentación es un requisito para su reincorporación.*

***Artículo 16°.-** Para efectos de aceptación del texto u obra o del trabajo de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:*

*Para la aceptación del texto u obra:*

*e) La Comisión de Evaluación de Docentes conformará un jurado evaluador externo por pares, quienes en un plazo mayor de treinta (30) días calendario remiten el resultado de evaluación.*

*f) De a haber observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes remite al docente para que en un plazo no mayor a 15 días pueda subsanarlas.*

*g) Una vez levantadas las observaciones, la Comisión de Evaluación de Docentes presenta al Consejo de Facultad el dictamen respectivo.*

*h) De ser aprobado el trabajo de año sabático, el docente solicita al Fondo Editorial de la UNALM el trámite del ISBN para su posterior publicación.*

*(...)"*

***CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES***

***Artículo 21°.-** El docente beneficiario que incumpla con la presentación de los informes trimestrales, texto, obra o trabajo de investigación en las fechas establecidas, deberá devolver íntegramente las remuneraciones y demás beneficios percibidos durante los meses de licencia por año sabático. Asimismo, será sometido a proceso administrativo disciplinario.*

*(...)".*

**Causa:**

La situación expuesta se generó por el incumplimiento funcional de los decanos de las facultades de Ciencias Forestales, Ingeniería Agrícola y Economía y Planificación de La UNALM, quienes inobservaron lo establecido en la normativa aplicable al año sabático, en relación a las obligaciones de los docentes beneficiarios. omitiendo evaluar los incumplimientos conforme a las consecuencias previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

**Efecto:**

Incumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma del año sabático e inobservancia de la normativa conllevó a que no se lograran los objetivos del incentivo a la investigación, al no concretarse la publicación de los textos u obras, resultados del año sabático, o su publicación extemporánea

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas según se detalla en el **Apéndice n.° 71** y presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 72** del informe de Auditoría.

Es importante precisar que los servidores públicos, señora Zoila Aurora Cruz Burga, señor José Eloy Cuellar Bautista, señor Elías Félix Huerta Camones, señora Carmen Lily Doris Cuadros Antunez De Mayolo y señor Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

COPIA FOTOSTÁTICA ORIGINAL

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que se desvirtúan en parte los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:

1. **Zoila Aurora Cruz Burga,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de decana de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, reconocida mediante resolución n.° 0724-2023-R-UNALM de 11 de diciembre de 2023 a partir del 01 de enero 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0014-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, sin haber presentado comentario alguno en respuesta a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que subsiste su participación en los hechos por lo siguiente:

   Suscribió la resolución FCF n.° 006/2024 de 11 de enero de 2024, que aprobó el informe final presentado por el docente Mg. Sc. Luis Antonio Tovar Narváez, profesor asociado a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Manejo Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución FCF- N° 168/2022 de 05 de agosto de 2022 con la finalidad de desarrollar y publicar el trabajo titulado: "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú: Una historia desde sus protagonistas", que comprendía desde el 19 de setiembre de 2022 hasta el 18 de setiembre de 2023.

   Sin advertir que tenía retraso en su presentación de ciento once (111) días, luego de haber finalizado el año sabático; con dicho accionar inobservó el artículo 492° del Reglamento General de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM.

   En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en los artículos 492° del Reglamento General de la UNALM; así como sus funciones contenidas en el literal o) del artículo 86° Funciones del decanato estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por resolución n.° 0225-2023-CU-UNALM de 25 de mayo de 2023.

2. **José Eloy Cuellar Bautista**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de director del Departamento Académico de Manejo Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, reconocido mediante resolución n.° 098/2022 de 25 de mayo de 2022 a partir del 27 de mayo de 2022 hasta el 26 de mayo de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0015-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, sin haber presentado comentario alguno en respuesta a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que subsiste su participación en los hechos por lo siguiente:

   Suscribió el documento n.° CA-034-DAMF-FCF/2024 de 14 de febrero de 2024, mediante el cual comunicó a la señora Luz María Aguilar Benavente, jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, que el Mg. Sc, Luis Antonio Tovar Narváez, se reincorporó a sus labores desde el 18 de setiembre de 2023; sin embargo, la reincorporación del docente al servicio educativo no era automática, sino que estaba condicionada a la presentación del informe final del trabajo de investigación denominado "Crónica de las áreas naturales protegidas del Perú; Una historia desde sus protagonistas", lo cual se hizo efectivo el 8 de enero de 2024 mediante correo electrónico, luego

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de ciento once (111) días de haber finalizado el año sabático, informe que fue presentado al Departamento de Manejo Forestal, con copia al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista y a la Facultad de Ciencias Forestales, motivo por el cual el citado director Académico con dicho accionar inobservó el artículo 491° del Reglamento general de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el artículo 491° del Reglamento general de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM de 30 de enero de 2017; así como su función contenida en el literal d) del artículo 89° Funciones del departamento académico establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por resolución n.° 0225-2023-CU-UNALM de 25 de mayo de 2023.

3. **Nestor Montalvo Arquiñigo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Agraria La Molina, reconocido mediante resolución n.° 0727-2023-R-UNALM de 11 de diciembre de 2023 a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0008-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 6 de julio de 2026, remitido mediante correo electrónico, en un (1) folio, los mismos que no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Suscribió las resoluciones n.°s 043-25/FIA de 13 de febrero de 2025 y 247-25/FIA de 22 de agosto de 2025 que aprueban el tercer informe trimestral y el informe final presentado por el docente Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agrícola, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 060-24/FIA de 22 de marzo de 2024 con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado: "Mecanización del cultivo del arroz", que comprendía desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.

Sin advertir que tenía retraso de treinta y nueve (39) días, respecto a la fecha de la presentación trimestral por parte del docente programada en el plan y programa; así como no tuvo en cuenta que dicho informe se encontraba incompleto, toda vez que debía contener los capítulos 3, 4 y 5 cuando solo contenía los capítulos 3 y 4; inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

No advirtió que el informe final, fue presentado luego de dieciocho (18) días de haber finalizado el beneficio del año sabático, con dicho accionar inobservó el artículo 21° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el artículo 21° del Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023; así como su función contenida en el literal o) del artículo 86° Funciones del decanato estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por resolución n.° 0225-2023-CU-UNALM de 25 de mayo de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Nestor Montalvo Arquiñigo**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Miguel Ángel Sánchez Delgado,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de presidente de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Ingeniería Agricola de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 315-24/FIA de 25 de octubre de 2024 a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0009-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 8 de julio de 2026, remitido mediante correo electrónico, en dieciséis (16) folios, los mismos que desvirtúan en parte los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

   Suscribió conjuntamente con los miembros CED, las Actas n.° CED-002-2025/FIA de 21 de enero de 2025 y n.° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025, a través de las cuales aprobaron el tercer informe trimestral y el informe final, presentados por el docente Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agricola, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 060-24/FIA de 22 de marzo de 2024 con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado: "Mecanización del cultivo del arroz", que comprendía desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.

   No señalando que el tercer informe trimestral tenía retraso en su presentación de treinta y nueve (39) días, respecto a la fecha de la presentación programada en el plan y programa; así como no tuvo en cuenta que dicho informe se encontraba incompleto, toda vez que debía contener los capítulos 3, 4 y 5 cuando solo contenía los capítulos 3 y 4; con dicho accionar habría inobservado el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Omitió señalar que el informe final fue presentado luego de dieciocho (18) días de haber finalizado el año sabático; con dicho accionar inobservó el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Con relación a la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", si bien la comisión de auditoria, solicitó mediante oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026 y reiteró con oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, información a la Facultad de Ingeniería Agricola sobre la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", no se alcanzó ninguna respuesta; sin embargo el involucrado, adjunta a sus comentarios el Acta de Reunión n.° CED-017-2025/FIA, de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual la CED acuerda que el informe final de año sabático presentado por el Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero será revisado y evaluado por los profesionales Luis Garro Santillana y Luis Benito Valdiviezo Arellano, otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario, motivo por el cual en este punto queda desvirtuada la desviación.

COPIA FOTOSTÁTICA

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Miguel Ángel Sánchez Delgado**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos han sido desvirtuados en parte y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Raul Arnaldo Espinoza Villar,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Ingeniería Agricola de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 315-24/FIA de 25 de octubre de 2024 a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0010-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta n.° C008-2026/REV de 8 de julio de 2026, remitido mediante correo electrónico, en seis (6) folios, los mismos que desvirtúan en parte los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

   Suscribió conjuntamente con los miembros CED, las Actas n.° CED-002-2025/FIA de 21 de enero de 2025 y n.° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025, a través de las cuales aprobaron el tercer informe trimestral y el informe final, presentados por el docente Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agricola, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 060-24/FIA de 22 de marzo de 2024 con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado: "Mecanización del cultivo del arroz", que comprendía desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.

   No señalando que el tercer informe trimestral tenía retraso en su presentación de treinta y nueve (39) días, respecto a la fecha de la presentación programada en el plan y programa; así como no tuvo en cuenta que dicho informe se encontraba incompleto, toda vez que debía contener los capítulos 3, 4 y 5 cuando solo contenía los capítulos 3 y 4; con dicho accionar habría inobservado el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Omitió señalar que el informe final fue presentado luego de dieciocho (18) días de haber finalizado el año sabático; con dicho accionar inobservó el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Con relación a la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", si bien la comisión de auditoría, solicitó mediante oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026 y reiteró con oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, información a la Facultad de Ingeniería Agricola sobre la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", no se alcanzó ninguna respuesta; sin embargo el involucrado, adjunta a sus comentarios el Acta de Reunión n.° CED-017-2025/FIA, de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual la CED acuerda que el informe

COPIA DE ORIGINAL

final de año sabático presentado por el Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero será revisado y evaluado por los profesionales Luis Garro Santillana y Luis Benito Valdiviezo Arellano, otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario, motivo por el cual en este punto queda desvirtuada la desviación.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Raul Arnaldo Espinoza Villar**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos han sido desvirtuados en parte y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Jesús Abel Mejía Marcacuzco,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Ingeniería Agricola de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 315-24/FIA de 25 de octubre de 2024 a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0011-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 7 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en siete (7) folios, los mismos que desvirtúan en parte los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

   Suscribió conjuntamente con los miembros CED, el Acta n,° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025, a través de la cual aprobaron el tercer informe trimestral y el informe final, presentados por el docente Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agricola, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 060-24/FIA de 22 de marzo de 2024 con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado: "Mecanización del cultivo del arroz", que comprendía desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.

   No señalando que el tercer informe trimestral tenía retraso en su presentación de treinta y nueve (39) días, respecto a la fecha de la presentación programada en el plan y programa; así como no tuvo en cuenta que dicho informe se encontraba incompleto, toda vez que debía contener los capítulos 3, 4 y 5 cuando solo contenía los capítulos 3 y 4; con dicho accionar habría inobservado el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Omitió señalar que el informe final fue presentado luego de dieciocho (18) días de haber finalizado el año sabático; con dicho accionar inobservó el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Con relación a la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", si bien la comisión de auditoria, solicitó mediante oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026 y reiteró con oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, información a la Facultad de Ingeniería Agricola sobre la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", no se alcanzó

COPIA NO OFICIAL

ninguna respuesta; sin embargo el involucrado, adjunta a sus comentarios el Acta de Reunión n.° CED-017-2025/FIA, de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual la CED acuerda que el informe final de año sabático presentado por el Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero será revisado y evaluado por los profesionales Luis Garro Santillana y Luis Benito Valdiviezo Arellano, otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario, motivo por el cual en este punto queda desvirtuada la desviación.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Jesús Abel Mejía Marcacuzco**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos han sido desvirtuados en parte y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Issaak Rafael Vasquez Romero,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Ingeniería Agricola de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 315-24/FIA de 25 de octubre de 2024 a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0012-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 8 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en ocho (8) folios, los mismos que desvirtúan en parte los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

   Suscribió conjuntamente con los miembros CED, las Actas n.° CED-002-2025/FIA de 21 de enero de 2025 y n.° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025, a través de las cuales aprobaron el tercer informe trimestral y el informe final, presentados por el docente Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agricola, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 060-24/FIA de 22 de marzo de 2024 con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado: "Mecanización del cultivo del arroz", que comprendía desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.

   No señalando que el tercer informe trimestral tenía retraso en su presentación de treinta y nueve (39) días, respecto a la fecha de la presentación programada en el plan y programa; así como no tuvo en cuenta que dicho informe se encontraba incompleto, toda vez que debía contener los capítulos 3, 4 y 5 cuando solo contenía los capítulos 3 y 4; con dicho accionar habría inobservado el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Omitió señalar que el informe final fue presentado luego de dieciocho (18) días de haber finalizado el año sabático; con dicho accionar inobservó el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Con relación a la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", si bien la comisión de auditoría, solicitó mediante oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026 y reiteró con oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, información a la Facultad de Ingeniería Agrícola sobre la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", no se alcanzó ninguna respuesta; sin embargo el involucrado, adjunta a sus comentarios el Acta de Reunión n.° CED-017-2025/FIA, de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual la CED acuerda que el informe final de año sabático presentado por el Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero será revisado y evaluado por los profesionales Luis Garro Santillana y Luis Benito Valdiviezo Arellano, otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario, motivo por el cual en este punto queda desvirtuada la desviación.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Issaak Rafael Vasquez Romero**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos han sido desvirtuados en parte y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Víctor Filiberto Aguilar Vidangos,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 315-24/FIA de 25 de octubre de 2024 a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0013-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 8 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en veintiún (21) folios, los mismos que desvirtúan en parte los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

   Suscribió conjuntamente con los miembros CED, las Actas n.° CED-002-2025/FIA de 21 de enero de 2025 y n.° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025, a través de las cuales aprobaron el tercer informe trimestral y el informe final, presentados por el docente Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero, profesor principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Mecanización y Energía de la Facultad de Ingeniería Agrícola, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 060-24/FIA de 22 de marzo de 2024 con la finalidad de desarrollar y publicar el libro titulado: "Mecanización del cultivo del arroz", que comprendía desde el 22 de marzo de 2024 hasta el 21 de marzo de 2025.

   No señalando que el tercer informe trimestral tenía retraso en su presentación de treinta y nueve (39) días, respecto a la fecha de la presentación programada en el plan y programa; así como no tuvo en cuenta que dicho informe se encontraba incompleto, toda vez que debía contener los capítulos 3, 4 y 5 cuando solo contenía los capítulos 3 y 4; con dicho accionar habría inobservado el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

   Omitió señalar que el informe final fue presentado luego de dieciocho (18) días de haber finalizado el año sabático; con dicho accionar inobservó el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento

COPIA DE CONTROL

del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Con relación a la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", si bien la comisión de auditoría, solicitó mediante oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026 y reiteró con oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, información a la Facultad de Ingeniería Agrícola sobre la conformación del "Jurado evaluador externo por pares", no se alcanzó ninguna respuesta; sin embargo el involucrado, adjunta a sus comentarios el Acta de Reunión n.° CED-017-2025/FIA, de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual la CED acuerda que el informe final de año sabático presentado por el Dr. Fredy Omis Cáceres Guerrero será revisado y evaluado por los profesionales Luis Garro Santillana y Luis Benito Valdiviezo Arellano, otorgándoles un plazo de quince (15) días calendario, motivo por el cual en este punto queda desvirtuada la desviación.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el artículo 15° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Víctor Filiberto Aguilar Vidangos**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos han sido desvirtuados en parte y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

9. **Elías Félix Huertas Camones,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de decano de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, reconocido mediante resolución n.° 0725-2023-R-UNALM de 11 de diciembre de 2023 a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0001-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, sin haber presentado comentario alguno en respuesta a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que subsiste su participación en los hechos por lo siguiente:

Suscribió la resolución n.° 124-2026/CF-FEP de 25 de marzo de 2026 que aprueba en vías de regularización el primer, segundo y tercer informe trimestral presentado por la docente Dra. María Nilda Varas Castillo, profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 con fines de preparación y publicación de un texto de carácter científico titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña - Perú", que comprendía desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 05 de marzo de 2026.

Sin advertir, que el segundo y tercer informe trimestral de su texto tenían retrasos en su presentación por parte de la docente de ciento un (101) días y ochenta y tres (83) días respectivamente; respecto a la entrega trimestral programada en el cronograma y entregables aprobados; con dicho accionar inobservó, lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Por haber visado el documento n.° 049/DASR/FEP/2026 de 19 de marzo de 2026, a través del cual el señor Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay, director del Departamento Académico de Sociología

COPIA DE ORIGINAL

Rural, comunicó al señor Welmer Eliazar Zapata Cossío, jefe de la Unidad de Recursos Humanos que la docente María Nilda Varas Castillo, se reincorporó a sus labores el día 06 de marzo de 2026, luego de haber culminado su año sabático; No obstante, la reincorporación de la citada docente al servicio educativo no era automática, sino que estaba condicionada a la entrega del informe final del texto completo de carácter científico titulado "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la Sierra Limeña-Peru", lo cual se hizo efectivo, a través del documento s/n de 16 de marzo de 2026 remitido por la docente con posterioridad a su reincorporación al despacho del citado director, quien con su accionar inobservó el artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el artículo 15° y 21° del Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023; así como su función contenida en el literal o) del artículo 86° Funciones del decanato estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por resolución n.° 0225-2023-CU-UNALM de 25 de mayo de 2023.

10. **Rino Nicanor Sotomayor Ruiz,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de presidente de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024, a partir del 14 de setiembre de 2024 hasta el 13 de setiembre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0002-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 2 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Suscribió conjuntamente con los miembros CED el Dictamen n° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026 donde proponen aprobar en vías de regularización los informes correspondientes al I, II y III trimestre presentados con retrasos por la docente Dra. María Nilda Varas Castillo, profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 con fines de preparación y publicación de un texto de carácter científico titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña - Perú", que comprendía desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 05 de marzo de 2026.

No señalando que los informes II y III, tenían retrasos ciento un (101) días y ochenta y tres (83) días respectivamente, con relación a las fechas de su presentación al director del Departamento Académico de Sociología Rural, programadas en el plan y programa aprobados; con dicho accionar inobservó el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Omitió conformar el "Jurado evaluador externo por pares", a través del cual se les otorga facultad para poder revisar y calificar la obra de la docente María Nilda Varas Castrillo, a efectos de su aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; contraviniendo el literal a) del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

11. **Ernesto Héctor Maguiña Salinas,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024 a partir del 14 de setiembre de 2024 hasta el 13 de setiembre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0003-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 3 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

    Suscribió conjuntamente con los miembros CED el Dictamen n° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026 donde proponen aprobar en vías de regularización los informes correspondientes al I, II y III trimestre presentados con retrasos por la docente Dra. María Nilda Varas Castillo, profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 con fines de preparación y publicación de un texto de carácter científico titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña - Perú", que comprendía desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 05 de marzo de 2026.

    No señalando que los informes II y III, tenían retrasos ciento un (101) días y ochenta y tres (83) días respectivamente, con relación a las fechas de su presentación al director del Departamento Académico de Sociología Rural, programadas en el plan y programa aprobados; con dicho accionar inobservó el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

    Omitió conformar el "Jurado evaluador externo por pares", a través del cual se les otorga facultad para poder revisar y calificar la obra de la docente María Nilda Varas Castrillo, a efectos de su aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; contraviniendo el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Ernesto Héctor Maguiña Salinas**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

12. **Miguel Ángel Alcántara Santillán**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024 a partir del 14 de setiembre de 2024 hasta el 13 de setiembre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0006-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 3 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

    Suscribió conjuntamente con los miembros CED el Dictamen n° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026 donde proponen aprobar en vías de regularización los informes correspondientes al I, II y III trimestre presentados con retrasos por la docente Dra. María Nilda Varas Castillo, profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 con fines de preparación y publicación de un texto de carácter científico titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña - Perú", que comprendía desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 05 de marzo de 2026.

    No señalando que los informes II y III, tenían retrasos ciento un (101) días y ochenta y tres (83) días respectivamente, con relación a las fechas de su presentación al director del Departamento Académico de Sociología Rural, programadas en el plan y programa aprobados; con dicho accionar inobservó el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

    Omitió conformar el "Jurado evaluador externo por pares", a través del cual se les otorga facultad para poder revisar y calificar la obra de la docente María Nilda Varas Castrillo, a efectos de su aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; contraviniendo el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

    En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

COPIA FIEL ORIGINAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Miguel Ángel Alcántara Santillán**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

13. **Carmen Lily Doris Cuadros Antunez De Mayolo**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024 a partir del 14 de setiembre de 2024 hasta el 13 de setiembre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0004-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, sin haber presentado comentario alguno en respuesta a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyendo que subsiste su participación en los hechos por lo siguiente:

    Suscribió conjuntamente con los miembros CED el Dictamen n° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026 donde proponen aprobar en vías de regularización los informes correspondientes al I, II y III trimestre presentados con retrasos por la docente Dra. María Nilda Varas Castillo, profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 con fines de preparación y publicación de un texto de carácter científico titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña - Perú", que comprendía desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 05 de marzo de 2026.

    No señalando que los informes II y III, tenían retrasos ciento un (101) días y ochenta y tres (83) días respectivamente, con relación a las fechas de su presentación al director del Departamento Académico de Sociología Rural, programadas en el plan y programa aprobados; con dicho accionar inobservó el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

    Omitió conformar el "Jurado evaluador externo por pares", a través del cual se les otorga facultad para poder revisar y calificar la obra de la docente María Nilda Varas Castrillo, a efectos de su aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; contraviniendo el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

    En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

14. **Leoncio Hertz Fernández Jeri**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de miembro de la Comisión de Evaluación Docente - CED de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, nombrado mediante resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024 a partir del 14 de setiembre de 2024 hasta el 13 de setiembre de 2026, en cumplimiento del artículo 524° del Reglamento General de la UNALM, aprobado mediante

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

resolución n.° 0001-2017-AU-UNALM, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0005-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, presentando sus comentarios mediante carta s/n de 3 de julio de 2026, remitida mediante correo electrónico, en tres (3) folios, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Suscribió conjuntamente con los miembros CED el Dictamen n° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026 donde proponen aprobar en vías de regularización los informes correspondientes al I, II y III trimestre presentados con retrasos por la docente Dra. María Nilda Varas Castillo, profesora principal a dedicación exclusiva del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación, a quien se le otorgó el beneficio de Año Sabático mediante resolución n.° 749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024 con fines de preparación y publicación de un texto de carácter científico titulado: "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y de la comunidad campesina en la sierra Limeña - Perú", que comprendía desde el 06 de marzo de 2025 hasta el 05 de marzo de 2026.

No señalando que los informes II y III, tenían retrasos ciento un (101) días y ochenta y tres (83) días respectivamente, con relación a las fechas de su presentación al director del Departamento Académico de Sociología Rural, programadas en el plan y programa aprobados; con dicho accionar inobservó el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Omitió conformar el "Jurado evaluador externo por pares", a través del cual se les otorga facultad para poder revisar y calificar la obra de la docente María Nilda Varas Castrillo, a efectos de su aceptación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario; contraviniendo el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 14° y el literal a) del artículo 16° del Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobado por resolución n.° 408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por el **señor Leoncio Hertz Fernández Jeri**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad

15. **Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de director del Departamento Académico de Sociología Rural de la Facultad de Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina, reconocido mediante resolución n.° 0245-2025/D-FEP de 07 de julio de 2025 a partir del 20 de julio de 2025 hasta el 19 de julio de 2027, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0007-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1, sin haber presentado comentario alguno en respuesta a la desviación de cumplimiento comunic1ada, concluyendo que subsiste su participación en los hechos por lo siguiente:

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

Suscribió el documento n.° 049/DASR/FEP/2026 de 19 de marzo de 2026, a través del cual comunicó al señor Welmer Eliazar Zapata Cossío, jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, que la docente María Nilda Varas Castrillo, se reincorporó a sus labores el día 06 de marzo de 2026, no obstante, la reincorporación de la docente al servicio educativo no era automática, sino que estaba condicionada a la presentación del informe final del texto completo de carácter científico titulado "Transformaciones del clima, la gobernanza del agua y la comunidad campesina en la Sierra Limeña-Perú", lo cual se hizo efectivo el 16 de marzo de 2026 a través del documento s/n de remitido al despacho del Dr. Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay, luego de once (11) días de haber finalizado el año sabático, con su accionar contravino el artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los Docentes de la UNALM aprobado por resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023.

En ese sentido, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la UNALM; así como su función contenida en el literal d) del artículo 89° Funciones del departamento académico establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aprobado por resolución n.° 0225-2023-CU-UNALM de 25 de mayo de 2023.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

**4.1** Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría, que corresponde a la observación siguiente:

1. Funcionarios de la Facultad de Ciencias Forestales, Facultad de Ingeniería Agrícola y Facultad de Economía y Planificación de la UNALM aprobaron informes trimestrales e informe final presentados fuera de las fechas establecidas e incompletos, permitieron la continuidad y culminación del año sabático, así como la reincorporación de docentes, sin aplicar las sanciones previstas en la normativa aplicable. Situación que habría afectado la legalidad del procedimiento, la eficacia de los mecanismos de control del año sabático y la adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el docente beneficiario.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Los miembros de la Comisión de Evaluación de Docentes de las facultades de Ciencias Forestales, Ingeniería Agrícola y Economía y Planificación de la Universidad Nacional Agraria La Molina evaluaron y propusieron para su aprobación informes trimestrales y finales presentados fuera de las fechas establecidas por docentes que hacían uso del año sabático, incumpliendo lo establecido en los artículos 490° y 491° del Reglamento General y en los artículos 14° y 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la UNALM.

COPIA PERSONAL

Luego, los decanos de las facultades antes mencionadas, sin tener en cuenta la extemporaneidad de su presentación y las consecuencias previstas, ante los incumplimientos, en el artículo 492° del Reglamento General y en el artículo 21° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la UNALM, aprobaron dichos informes.

Además, los directores de los departamentos de Manejo Forestal y de Sociología Rural, validaron la reincorporación de los docentes que hicieron uso del año sabático sin el cumplimiento previo de la presentación del informe final, prevista en el artículo 491° del Reglamento General y en el artículo 15° del Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la UNALM.

Situación que originó que no se lograran los objetivos del año sabático, referidos al incentivo a la investigación, al no concretarse la publicación de los textos u obras, resultados del año sabático, o a su publicación extemporánea.
**(Observación n.° 1)**

6.2 El Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina no establece plazos para las actividades a cargo de la Comisión de Evaluación de Docentes ni del Decanato de las facultades; lo cual, aunado a la falta de procedimientos específicos para la aplicación de dicho reglamento, genera el riesgo de alargar el proceso de revisión y aprobación de los informes trimestrales e informe final presentados en las fechas establecidas por los docentes que hacen uso de este beneficio.

Esta situación afecta el cumplimiento de la finalidad del año sabático, cuyo objetivo es promover la investigación y publicaciones de los docentes.
**(Deficiencia de Control Interno Única).**

## VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM**

7.1 Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la UNALM, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2 Disponer que la UNALM inicie la elaboración del procedimiento que permita operativizar el Reglamento para el Otorgamiento de Año Sabático a los docentes de la Universidad Nacional Agraria La Molina aprobado con Resolución n.° 0408-2023-CU-UNALM de 18 de octubre de 2023, el cual incluya líneas de autoridad, plazos para todas las instancias de revisión y aprobación y defina qué instancia es la responsable de hacer seguimiento al cumplimiento de dicho procedimiento.
**(Conclusiones n.° 1 y n.° 2).**

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR
COPIA DE ORIGINAL

7.3 Disponer que la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las Facultades y los Departamentos Académicos elabore, apruebe e implemente un procedimiento o instructivo operativo u otro documento similar, que desarrolle las disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los Docentes de la Universidad, incorporando como mínimo el flujograma del proceso, la descripción secuencial de las actividades, la identificación de los responsables de cada etapa, los plazos de atención, los formatos estandarizados para la recepción, registro, seguimiento y evaluación de los informes, los mecanismos de control preventivo, las alertas para el control de vencimientos, los registros que garanticen la trazabilidad del proceso, así como indicadores de seguimiento y mecanismos periódicos de supervisión que permitan verificar el cumplimiento oportuno de las disposiciones establecidas y adoptar las acciones correctivas que correspondan ante eventuales desviaciones.
**(Conclusiones n.º 1 y n.° 2)**.

7.4 Disponer que la Secretaría General, la Oficina de Recursos Humanos, las Facultades y los Departamentos Académicos, una vez aprobadas las modificaciones al Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los Docentes y su procedimiento o instructivo operativo, elabore e implemente un plan de difusión, socialización y capacitación institucional, dirigido a los decanos, directores de departamentos académicos, miembros de las Comisiones de Evaluación de Docentes, personal administrativo y docentes que puedan acceder al beneficio, que contemple como mínimo; la difusión de las modificaciones normativas y del procedimiento operativo; la explicación de las responsabilidades y competencias de cada instancia involucrada; los plazos y controles establecidos para cada etapa del proceso; la utilización de los formatos estandarizados y mecanismos de seguimiento; la publicación permanente de la normativa y de los documentos operativos en el portal institucional e intranet; y mecanismos para verificar el nivel de conocimiento y la correcta aplicación de las disposiciones aprobadas.
**(Conclusiones n.º 1 y n.° 2)**

## VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Documento s/n de 23 de junio de 2022, del docente Luis Antonio Tovar Narváez al director de Departamento de Manejo Forestal, señor Eloy Cuellar Bautista, solicitando el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático.

Apéndice n.° 4 Documento n.° DAMF-149/22 de 19 de julio de 2022, del director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, al decano de la Facultad de Ciencias Forestales, señor Jorge Chávez Salas, remitiendo solicitud de año sabático del docente Tovar.

Apéndice n.° 5 Acta de Reunión Ordinaria n.° 001-2022-DAMF de 4 de julio de 2022, mediante la cual el Departamento Académico de Manejo Forestal acordó aceptar solicitud de año sabático del docente Tovar.

Apéndice n.° 6 Resolución FCF n.° 168/2022 de 5 de agosto de 2022, suscrita por el decano, señor Jorge Mario Chávez Salas, y por el secretario, señor Joao Diego Freitas Córdova, mediante la cual se aprobó la licencia con goce de haber por año sabático a favor del docente Tovar.

COPIA PRELIMINAR

Apéndice n.° 7 Resolución n.° 0289-2022-CU-UNALM de 16 de agosto de 2022, suscrita por el rector encargado, señor Héctor Enrique Gonzáles Mora, y por el secretario general, señor Jorge Pedro Calderón Velásquez, que aprobó el otorgamiento del año sabático al docente Tovar.

Apéndice n.° 8 Correo electrónico de 12 de junio de 2023, del docente Tovar dirigido al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, remitiendo el segundo informe trimestral.

Apéndice n.° 9 Documento n.° CA-150-DAMF-FCF/2023 de 16 de junio de 2023, del director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, señor Jorge Chávez Salas, remitiendo el segundo informe trimestral del docente.

Apéndice n.° 10 Acta CED-FCF n.° 012/2023 de 21 de junio de 2023, mediante la cual la CED de la Facultad de Ciencias Forestales consideró que el primer y segundo informe trimestral de año sabático, presentados por el docente Tovar, cumplen con el marco reglamentario de la UNALM y se ajusta a los objetivos originales propuestos.

Apéndice n.° 11 Resolución FCF n.° 147/2023 de 21 de setiembre de 2023, mediante la cual el Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, señor Jorge Mario Chavez Salas y el secretario, señor Martín Araujo Flores, aprueban el primer y segundo informe trimestral y suscriben la resolución.

Apéndice n.° 12 Correo electrónico de 20 de setiembre de 2023, del docente Tovar dirigido al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, remitiendo el tercer informe trimestral.

Apéndice n.° 13 Correo electrónico de 8 de enero de 2024, del docente Tovar dirigido al Departamento de Manejo Forestal, con copia al director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista y a la Facultad de Ciencias Forestales, remitiendo el informe final.

Apéndice n.° 14 Acta CED-FCF n.° 001/2024 de 9 de enero de 2024, mediante la cual la CED de la Facultad de Ciencias Forestales validó el tercer informe trimestral y el informe final presentados por el docente Tovar, concluyendo que dichos informes cumplían con el marco reglamentario de la UNALM.

Apéndice n.° 15 Resolución FCF n.° 006/2024 de 11 de enero de 2024, mediante la cual la Facultad de Ciencias Forestales resolvió aprobar el Informe Final por Año Sabático presentado por el docente Tovar, suscrita por la Decana de la Facultad de Ciencias Forestales, señora Zoila Aurora Cruz Burga y el secretario, señor Martín Araujo Flores.

Apéndice n.° 16 Documento n.° CA-034-DAMF-FCF/2024 de 14 de febrero de 2024, del director del Departamento Académico de Manejo Forestal, señor José Eloy Cuellar Bautista, dirigido a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señora Luz María Aguilar Benavente, comunicando que, el docente Tovar se incorporó a sus labores como docente desde el 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17 Documento n.° C-009-2024/FOCC/DME-FIA de 16 de febrero de 2024, mediante el cual el docente Fredy Omis Cáceres Guerrero adjuntó el contenido de la obra y el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cronograma de elaboración, omitido en su solicitud de año sabático. (carta n.° C-004-2024/FOCG/DME-FIA).

Apéndice n.° 18 Documento n.° C-2024-020/DMyE-FIA de 18 de enero de 2024, del director del Departamento Académico de Mecanización y Energía, señor Armenio F. Galíndez Oré, al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, remitiendo la solicitud de año sabático del docente Cáceres.

Apéndice n.° 19 Acta de Reunión Extraordinaria n.° A24-001/DMyE-FIA de 17 de enero de 2024, mediante la cual el Departamento Académico de Mecanización y Energía acordó proponer al Consejo de la Facultad de Ingeniería Agrícola el otorgamiento de año sabático al docente Cáceres.

Apéndice n.° 20 Acta n.° CED-014-2024/FIA de 8 de marzo de 2024, mediante la cual la CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola recomendó al Consejo de Facultad aceptar el otorgamiento de año sabático a favor del docente Cáceres.

Apéndice n.° 21 Informe URH-100-0501-CARH/24, de la Unidad de Recursos Humanos, favorable a la solicitud de año sabático del docente Cáceres.

Apéndice n.° 22 Resolución n.° 060-24/FIA, de 22 de marzo de 2024, mediante la cual se otorgó el beneficio de año sabático al docente Cáceres, suscrita por el decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo y el secretario, señor José Bernardino Arapa Quispe.

Apéndice n.° 23 Resolución n.° 0196-2024-CU-UNALM de 14 de mayo de 2024, mediante la cual el Consejo Universitario aprobó el año sabático al docente. suscrita por el Rector Américo Guevara Pérez y el Secretario General Jorge Pedro Calderón Velásquez.

Apéndice n.° 24 Documento n.° C-021-2024/FOCG/DME-FIA de 23 de junio de 2024, mediante el cual el docente Cáceres presenta el primer informe trimestral.

Apéndice n.° 25 Documento n.° C-029-2024/FOCG/DME-FIA, de 12 de setiembre de 2024, mediante el cual el docente Cáceres presenta el segundo informe trimestral.

Apéndice n.° 26 Documento n.° C-001-2025/FOCG/DME-FIA de 7 de enero de 2025, dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, mediante el cual el docente Cáceres presenta el tercer informe trimestral.

Apéndice n.° 27 Acta n.° CED-002-2025/FIA de 21 de enero de 2025, mediante la cual la CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola aprueba el tercer informe trimestral del docente Cáceres y recomiendan al Consejo de Facultad su aprobación.

Apéndice n.° 28 Resolución n.° 043-25/FIA de 13 de febrero de 2025, mediante la cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo y el secretario, señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda aprueban el tercer informe trimestral y suscriben la resolución.

Apéndice n.° 29 Documento n.° C-016-2025/FOCG/DME-FIA de 9 de abril de 2025, dirigido al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, mediante el cual el docente Cáceres presenta el informe final.

Apéndice n.° 30 Oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM de 13 de abril de 2026, mediante el cual la comisión auditora solicitó al Decano de la Facultad de Ingeniería Agricola, señor

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Néstor Montalvo Aquilino Arquiñigo, el documento que acredite que la CED conformó el jurado evaluador externo por pares.

Apéndice n.° 31 Oficio n.° 016-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, reiterando lo solicitado con Oficio n.° 010-2026-CG/OCI-UNALM.

Apéndice n.° 32 Documento n.° C26-0310/FIA de 14 de mayo de 2026, remitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Aquilino Arquiñigo, adjuntando los documentos n.° C25-0247/FIA) y n.° C25-0248/FIA.

Apéndice n.° 33 Documento n.° C25-0247/FIA de 16 de abril de 2025, firmado por el Secretario FIA (e), señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, dirigido al ingeniero agrícola Luis Benito Valdivieso Arellano, solicitándole revisar y calificar el libro, producto del año sabático, del docente Cáceres.

Apéndice n.° 34 Documento n.° C25-0248/FIA de 16 de abril de 2025, firmado por el Secretario FIA (e), señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, dirigido al ingeniero agrícola Luis Garro Santillana solicitándole revisar y calificar el libro, producto del año sabático, del docente Cáceres.

Apéndice n.° 35 Documento s/n de 3 de junio de 2025, mediante el cual el señor Luis Benito Valdiviezo Arellano remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola sus comentarios y calificación.

Apéndice n.° 36 CARTA n.° 002-LGS-2025 de 2 de junio de 2025, mediante el cual el señor Luis Alberto Garro Santillana remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola sus comentarios y calificación.

Apéndice n.° 37 Documento n.° C25-0379/FIA de 19 de junio de 2025, mediante el cual el Secretario de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda, remite al docente Cáceres los comentarios efectuados solicitándole subsanarlos.

Apéndice n.° 38 Documento n.° C-045-20/FOCG/DME-FIA de 2 de julio de 2025, mediante el cual el docente Cáceres remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo, la versión final del libro.

Apéndice n.° 39 Acta n.° CED-024-2025/FIA de 21 de julio de 2025, mediante la cual la CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola, consideró que el referido trabajo se encuentra encuadrado en el plan de trabajo propuesto y recomiendan al Consejo de Facultad su aprobación.

Apéndice n.° 40 Resolución n.° 247-25/FIA de 22 de agosto de 2025, que resolvió aprobar el trabajo final del docente Cáceres, suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor Néstor Montalvo Arquiñigo y el secretario FIA (e) señor Gonzalo Ramcés Fano Miranda.

Apéndice n.° 41 Oficio n.° 080-2026-Fondo Editorial UNALM de 27 de mayo de 2026, mediante la cual el Jefe del Fondo Editorial, señor Jim Anchante Arias, indicó que el libro elaborado por el docente Cáceres, durante el año sabático, ha sido aprobado y se encuentra en proceso de edición y diagramación para su próxima publicación.

Apéndice n.° 42 Documento s/n de 18 de noviembre de 2024, de la docente María Nilda Varas Castrillo al director del Departamento de Sociología Rural, señor Ernesto Maguiña Salinas, solicitándole gozar del año sabático.

COPIA FIEL ORIGINAL

Apéndice n.° 43 Documento n.° 311/DASR/FEP/2024 de 26 de noviembre de 2024, del director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Ernesto Maguiña Salinas, al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, remitiendo la solicitud de año sabático de la docente Varas.

Apéndice n.° 44 Acta de Reunión Extraordinaria n.° 010/DASR-2024 de 18 de noviembre de 2024, mediante la cual el Departamento Académico de Sociología Rural acordó por unanimidad aprobar la solicitud de año sabático presentada por la docente Varas.

Apéndice n.° 45 Dictamen n.° 0178-CED-FEP/2024 de 11 de diciembre de 2024, mediante la cual la CED de la Facultad de Economía y Planificación consideró procedente la solicitud de año sabático de la docente Varas.

Apéndice n.° 46 Resolución n.° 0749-2024/CF-FEP de 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se aprobó la licencia con goce de haber por año sabático a favor de la docente Varas, suscrita por el Decano Elías Félix Huerta Camones y por el secretario Mario Buenaventura Castillo Hilario.

Apéndice n.° 47 Resolución n.° 0086-2025-CU-UNALM de 27 de febrero de 2025, mediante la cual el Consejo Universitario ratificó la Resolución n.° 0749-2024/CF-FEP y aprobó el año sabático a favor de la docente Varas, suscrita por el Rector Américo Guevara Pérez y el Secretario General Jorge Pedro Calderón Velásquez.

Apéndice n.° 48 Documento n.° 162/DASR/FEP/2025 de 8 de setiembre de 2025, mediante al cual el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, le comunicó a la docente Varas que, a dicha fecha, no había presentado ni el primer ni el segundo informe trimestral.

Apéndice n.° 49 Documento s/n de 17 de octubre de 2025, mediante el cual la docente Varas envió al director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay su primer informe, precisando en el documento que, el mismo consta de la revisión bibliográfica actualizada sobre temas centrales de la obra que venía realizando.

Apéndice n.° 50 Documento n.° 192/DASR-FEP-2025 de 4 de noviembre de 2025, mediante el cual el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, comunicó al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, que la docente no había presentado sus informes trimestrales; añadiendo que, con fecha 17 de octubre de 2025, la docente envió un documento donde se refiere a la bibliografía y que el departamento cree conveniente que no es informe trimestral.

Apéndice n.° 51 Documento s/n de 15 de diciembre de 2025, mediante el cual la docente Varas remitió al director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, el segundo informe trimestral.

Apéndice n.° 52 Documento n.° 221/DASR-FEP-2024 de 23 de diciembre de 2025, mediante el cual el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay remitió al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones el segundo informe trimestral de la docente Varas.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 53 Acta de Reunión Extraordinaria n.° 06-2025-DASR-FEP de 22 de diciembre de 2025, mediante la cual el Departamento Académico de Sociología Rural aprobó por unanimidad el segundo informe trimestral de la docente Varas.

Apéndice n.° 54 Correo electrónico de 6 de marzo de 2026, mediante el cual la Facultad de Economía y Planificación remitió a la cuenta del presidente de la Comisión de Evaluación de Docentes de dicha Facultad, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz, una propuesta de dictamen que propone aprobar en vía de regularización el segundo informe trimestral de la docente Varas.

Apéndice n.° 55 Documento s/n de 27 de enero de 2026, mediante el cual la docente Varas remitió al Director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, el tercer informe trimestral.

Apéndice n.° 56 Documento n.° 023/DASR/FEP/2026 de 30 de enero de 2026, mediante el cual el Director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay remitió al Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, el tercer informe trimestral de la docente Varas.

Apéndice n.° 57 Acta de Reunión Extraordinaria n.° 02-2026-DASR-FEP de 22 de enero de 2026, mediante la cual el Departamento de Sociología Rural, aprobó por unanimidad el tercer informe de la docente Varas.

Apéndice n.° 58 Correo electrónico de 6 de marzo de 2026, mediante el cual la Facultad de Economía y Planificación remitió a la cuenta del Presidente de la Comisión de Evaluación de Docentes de dicha Facultad, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz, una propuesta de dictamen que propone aprobar en vía de regularización el tercer informe trimestral de la docente Varas.

Apéndice n.° 59 Correo electrónico de 16 de marzo de 2026, mediante el cual el Departamento Académico de Sociología Rural remitió a la cuenta del Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Huerta Camones, los informes correspondientes al año sabático de la docente Varas.

Apéndice n.° 60 Dictamen n.° 028-CED-FEP/2026 de 20 de marzo de 2026, mediante el cual CED de la Facultad de Economía y Planificación propone aprobar en vías de regularización, los informes correspondientes al I, II y III trimestre de la docente Varas.

Apéndice n.° 61 Resolución n.° 0124-2026/CF-FEP de 25 de marzo de 2026, mediante la cual el Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones y el secretario, señor Miguel Ángel Alcántara Santillán, aprueban en vías de regularización los avances de los informes trimestrales I, II y III de la docente Varas y suscriben la Resolución.

Apéndice n.° 62 Documento s/n de 16 de marzo de 2026, mediante el cual la docente Varas remitió al director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, el informe final.

Apéndice n.° 63 Documento n.° 056/DASR/FEP/2026 de 30 de marzo de 2026, mediante el cual el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay, remitió el texto completo del trabajo de investigación correspondiente

COPIA DE ORIGINAL

al año sabático de la docente Varas, al decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor. Elías Huerta Camones.

Apéndice n.° 64 Documento n.° 0262-2026/FEP de 31 de marzo de 2026, mediante el cual el decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor. Elías Huerta Camones remitió el texto completo de la docente Varas al presidente de la Comisión de Evaluación de Docentes de dicha Facultad, señor Rino Nicanor Sotomayor Ruiz.

Apéndice n.° 65 Oficio n.° 017-2026-CG/OCI-UNALM de 12 de mayo de 2026, mediante el cual la comisión de auditoría solicitó al decano de Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, el documento con el cual la Comisión de Evaluación de Docentes conformó el jurado evaluador externo por pares.

Apéndice n.° 66 Hoja de Calificación, de 18 de mayo de 2026, en la cual el señor Julio Alberto Chávez Achong, le asigna cinco (5) puntos (Sobresaliente) al texto elaborado por la docente Varas.

Apéndice n.° 67 Hoja de Calificación, de 22 de mayo de 2026, en la cual el señor Julio César Alfaro Moreno, le asigna cuatro (4) puntos (Muy bueno) al texto elaborado por la docente Varas.

Apéndice n.° 68 Documento n.° 0443-2025/FEP de 25 de mayo de 2026, mediante el cual el Decano de la Facultad de Economía y Planificación remite el Dictamen "no firmado" n.° 050-CED-FEP/2026 de 25 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 69 Dictamen **"no firmado"** n.° 050-CED-FEP/2026 de 25 de mayo de 2026, en el cual la Comisión de Evaluación de Docentes, considera que el texto elaborado por la docente Varas debe ser aceptado.

Apéndice n.° 70 Documento n.° 049/DASR/FEP/2026 de 19 de marzo de 2026, firmado por el director del Departamento Académico de Sociología Rural, señor Pedro Pablo Ccopa Antay y con V.B del Decano de la Facultad de Economía y Planificación, señor Elías Félix Huerta Camones, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Dr. Welmer Eliazar Zapata Cossio, comunicando que la docente Varas se ha reincorporado a sus labores el día 06 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 71 Cédulas de notificación electrónica remitidas vía casilla electrónica a las personas comprendidas en la observación:

Zoila Aurora Cruz Burga
- Cédula de notificación electrónica n.° 0014-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

José Eloy Cuellar Bautista
- Cédula de notificación electrónica n.° 0015-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Nestor Montalvo Arquiñigo
- Cédula de notificación electrónica n.° 0008-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Miguel Ángel Sánchez Delgado
- Cédula de notificación electrónica n.° 0009-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

COPIA PERSONAL

Raul Arnaldo Espinoza Villar
- Cédula de notificación electrónica n.° 0010-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Jesús Abel Mejía Marcacuzco
- Cédula de notificación electrónica n.° 0011-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Issaak Rafael Vasquez Romero
- Cédula de notificación electrónica n.° 0012-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Víctor Filiberto Aguilar Vidangos
- Cédula de notificación electrónica n.° 0013-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2025, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Elías Félix Huertas Camones
- Cédula de notificación electrónica n.° 0001-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Rino Nicanor Sotomayor Ruiz
- Cédula de notificación electrónica n.° 0002-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Ernesto Héctor Maguiña Salinas
- Cédula de notificación electrónica n.° 0003-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Miguel Ángel Alcántara Santillán
- Cédula de notificación electrónica n.° 0006-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Carmen Lily Doris Cuadros Antunez De Mayolo
- Cédula de notificación electrónica n.° 0004-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Leoncio Hertz Fernández Jeri
- Cédula de notificación electrónica n.° 0005-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1.

Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay
- Cédula de notificación electrónica n.° 0007-2026-OCI-AC-0200 de 25 de junio de 2026, que adjunta la Desviación de Cumplimiento n.° 1

Apéndice n.° 72 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

Zoila Aurora Cruz Burga
- No remitió comentarios o aclaraciones.

José Eloy Cuellar Bautista
- No remitió comentarios o aclaraciones.

Nestor Montalvo Arquiñigo
- Copia simple de la carta s/n de 6 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 6 de julio de 2026.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Ángel Sánchez Delgado
- Copia simple de la carta s/n de 8 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 8 de julio de 2026.

Raul Arnaldo Espinoza Villar
- Copia simple de la carta n.° C008-2026/REV de 8 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 8 de julio de 2026.

Jesús Abel Mejía Marcacuzco
- Copia simple de la carta s/n de 7 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 7 de julio de 2026.

Issaak Rafael Vasquez Romero
- Copia simple de la carta s/n de 8 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 8 de julio de 2026.

Víctor Filiberto Aguilar Vidangos
- Copia simple de la carta s/n de 8 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 8 de julio de 2026.

Elías Félix Huertas Camones
- No remitió comentarios o aclaraciones.

Rino Nicanor Sotomayor Ruiz
- Copia simple de la carta s/n de 2 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 2 de julio de 2026.

Ernesto Héctor Maguiña Salinas
- Copia simple de la carta s/n de 3 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 3 de julio de 2026.

Miguel Ángel Alcántara Santillán
- Copia simple de la carta s/n de 3 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 3 de julio de 2026.

Carmen Lily Doris Cuadros Antunez De Mayolo
- No remitió comentarios o aclaraciones.

Leoncio Hertz Fernández Jeri
- Copia simple de la carta s/n de 3 de julio de 2026, recibida por la Comisión de Control mediante correo electrónico el 3 de julio de 2026.

Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay
- No remitió comentarios o aclaraciones.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 73 Evaluación de comentarios o aclaraciones.

La Molina, 17 de julio de 2026

**Mariel Elena Chiroque Sotelo**
Supervisora de la Comisión Auditora

**Armando Ernesto Olarte Guerrero**
Jefe de la Comisión Auditora

**Luis Vicente Avalos Manayay**
Especialista Legal de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Agraria La Molina – UNALM que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

La Molina, 17 de julio de 2026

**Mariel Elena Chiroque Sotelo**
**Jefa del Órgano de Control Institucional**
**Universidad Nacional Agraria La Molina**

COPIA DE ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

# APÉNDICE n.° 1



## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-0200-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Desde | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES, FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA Y FACULTAD DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DE LA UNALM APROBARON INFORMES TRIMESTRALES E INFORME FINAL PRESENTADOS FUERA DE PLAZO E INCOMPLETOS, PERMITIERON LA | Elías Félix Huerta Camones | [redacted] | Decano de la Facultad de Economía y Planificación (Resolución n.°0725-2023-R-UNALM de 11 de diciembre de 2023) | 01/01/2024 | 31/12/2027 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 2 | | Rino Nicanor Sotomayor Ruiz | [redacted] | Presidente de ia Comisión de Evaluación de Docentes-CED de la Facultad de Economía y Planificación (Resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024) | 14/09/2024 | 13/09/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 3 | | Ernesto Héctor Maguiña Salinas | [redacted] | Miembro de la Comisión de Evaluación de Docentes-CED de la Facultad de Economia y Planificación | 14/09/2024 | 13/09/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220)) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |

COPIA DE ORIGINAL



(*) No corresponde por cuanto la notificación fue efectuada mediante Casilla Electrónica.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONTINUIDAD Y CULMINACIÓN DEL AÑO SABÁTICO SIN APLICAR LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL Y APROBARON LA OBRA ACADÉMICA SIN ACREDITAR LA CONFORMACIÓN DEL JURADO EVALUADOR EXTERNO POR PARES EXIGIDO REGLAMENTARIAMENTE, SITUACIÓN QUE HABRÍA AFECTADO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO, LA EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL AÑO SABÁTICO Y LA ADECUADA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE | | | (Resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024) | | | | | | | | | |
| 4 | | **Carmen Lily Doris Cuadros Antúnez de Mayolo** | [redacted] | Miembro de la Comisión de Evaluación de Docentes-CED de la Facultad de Economía y Planificación (Resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024) | 14/09/2024 | 13/09/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 5 | | **Leoncio Hertz Fernández Jerí** | [redacted] | Miembro de la Comisión de Evaluación de Docentes-CED de la Facultad de Economía y Planificación (Resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024) | 14/09/2024 | 13/09/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 6 | | **Miguel Ángel Alcantará Santillán** | [redacted] | Miembro de la Comisión de Evaluación de Docentes-CED de la Facultad de Economía y Planificación (Resolución n.° 0566-2024/D-FEP de 13 de setiembre de 2024) | 14/09/2024 | 13/09/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 7 | | **Pedro Pablo Ciro Ccopa Antay** | [redacted] | Director del Dpto. Académico de Sociología Rural (Resolución n° 0245-2025/D-FEP de 07 de julio de 2025) | 20/07/2025 | 19/07/2027 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |

COPIA DE ORIGINAL



(*) No corresponde por cuanto la notificación fue efectuada mediante Casilla Electrónica.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DOCENTE BENEFICIARIO. | Néstor Montalvo Arquiñigo | [redacted] | Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución n.°0727-2023-R-UNALM de 11 de diciembre de 2023) | 01/01/2024 | 31/12/2027 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 9 | | Miguel Ángel Sánchez Delgado | [redacted] | Presidente de la Comisión de Docentes-CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución n.° 315-24/FIA de 25/10/2024) | 29/10/2024 | 28/10/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 10 | | Raúl Arnaldo Espinoza Villar | [redacted] | Miembro de la Comisión de Docentes-CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución n.° 315-24/FIA de 25/10/2024) | 29/10/2024 | 28/10/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 11 | | Jesús Abel Mejia Marcacuzco | [redacted] | Miembro de la Comisión de Docentes-CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución n.° 315-24/FIA de 25/10/2024) | 29/10/2024 | 28/10/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 12 | | Issaack Rafael Vásquez Romero | [redacted] | Miembro de la Comisión de Docentes-CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución n.° 315-24/FIA de 25/10/2024) | 29/10/2024 | 28/10/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |

COPIA DE ORIGINAL



(*) No corresponde por cuanto la notificación fue efectuada mediante Casilla Electrónica.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | | **Víctor Filiberto Aguilar Vidangos** | [redacted] | Miembro de la Comisión de Docentes-CED de la Facultad de Ingeniería Agrícola (Resolución n.° 315-24/FIA de 25/10/2024) | 29/10/2024 | 28/10/2026 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 14 | | **Zoila Aurora Cruz Burga** | [redacted] | Decana de la Facultad de Ciencias Forestales (Resolución n.°0724-2023-R-UNALM de 11 de diciembre de 2023) | 01/01/2024 | 31/12/2027 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |
| 15 | | **José Eloy Cuellar Bautista** | [redacted] | Director del Dpto. Académico de Manejo Forestal (Resolución FCF n° 098/2022 de 25 de mayo de 2022) | 27/05/2022 | 26/05/2024 | Docente Universitario (Ley n.° 30220) | [redacted] | (*) | - | - | - | X |

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

COPIA DE OFICINA


(*) No corresponde por cuanto la notificación fue efectuada mediante Casilla Electrónica.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNALM

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Molina, 17 de julio de 2026

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820260430855 CLAVE: 10G015
FECHA: 17/07/2026 16:35:15 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACION
HOJAS: 426 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: DIESTRO JARA CARLOS ISRAEL
La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

**OFICIO N° 122-2026-OCI-UNALM**

Señor
**LUIS CLEMENTE RAMÍREZ MOSCOSO**
Subgerente
Subgerencia de Control del Sector Educación
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Jr. Camilo Carrillo n.° 114
Lima/Lima/Jesús María

COPIA DE ORIGINAL

**ASUNTO** : Se remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC "Otorgamiento de Año Sabático a Docentes con Fines de Investigación o de Preparación de Publicaciones".

**REF.** : Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

---

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia, a fin de remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC "Otorgamiento de Año Sabático a Docentes con Fines de Investigación o de Preparación de Publicaciones", período 01 de enero 2022 al 25 de mayo de 2026.

En tal sentido, se remite adjunto al presente el citado Informe, incluyendo sus ápendices el cual consta de cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, distribuidos en un (1) tomo, los mismos que se elevan a su despacho para los fines pertinentes

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE

**CPC. MARIEL ELENA CHIROQUE SOTELO**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Agraria La Molina

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**UNALM**

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

La Molina 21 de julio de 2026

**OFICIO N° 124-2026-UNALM-OCI-0200**

**Doctor**
**JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ**
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina
Av. La Molina s/n
**Lima/Lima/La Molina**

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría.

**REF.** :
a) Oficio n.° 075-2026-UNALM-OCI-0200 de 12 de marzo de 2026
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al *"Otorgamiento de Año Sabático a Docentes con Fines de Investigación o de Preparación de Publicaciones"* en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 013-2026-2-0200-AC, que comprende cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, el cual contiene recomendaciones de mejora de gestión y de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el link para acceder al Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC, es el siguiente: https://drive.google.com/file/d/14fsKuPspVjvsAyDdvtu5dMvdbrt_hFuq/view?usp=drive_link

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:11:42 -05:00

**CPC. Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara**
*Jefe(e) del Órgano de Control Institucional*
*Universidad Nacional Agraria La molina*

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 17:02:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 33571-2026/0200

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

## * DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20147897406
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ)
- **Correo electrónico 1** : RECTOR_ALBERTOBARRON@LAMOLINA.EDU.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : RECTORADO@LAMOLINA.EDU.PE (*)
- **Teléfono celular** : 996206704 (*)

## * DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 124-2026-UNALM-OCI-0200
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 21/07/2026 16:59:33
- **Usuario emisor** : JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI ENCARGADO - OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

## * DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : RECTOR_ALBERTOBARRON@LAMOLINA.EDU.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 21/07/2026 16:58:57
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 21/07/2026 16:58:58

Fecha de emisión de la constancia : martes, 21 de julio de 2026 a las 17:01:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALPH8RE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:59:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 124-2026-UNALM-OCI-0200 |
| **EMISOR** | : | JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI ENCARGADO - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 013-2026-2-0200-AC, que comprende cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, el cual contiene recomendaciones de mejora de gestión y de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el link para acceder al Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC, es el siguiente:
https://drive.google.com/file/d/14fsKuPspVjvsAyDdvtu5dMvdbrt_hFuq/view?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147897406**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2026-CG/0200
2. OFICIO 124-2026 Informe 013-2026-AC[F]

**NOTIFICADOR** : JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALPHRG4**

Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:58:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2026-CG/0200

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 124-2026-UNALM-OCI-0200 |
| **EMISOR** | : | JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI ENCARGADO - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147897406 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 013-2026-2-0200-AC, que comprende cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, el cual contiene recomendaciones de mejora de gestión y de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el link para acceder al Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC, es el siguiente:
https://drive.google.com/file/d/14fsKuPspVjvsAyDdvtu5dMvdbrt_hFuq/view?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 124-2026 Informe 013-2026-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEY00L8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**UNALM**

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

La Molina 21 de julio de 2026

**OFICIO N° 124-2026-UNALM-OCI-0200**

**Doctor**
**JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ**
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina
Av. La Molina s/n
**Lima/Lima/La Molina**

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoría.

**REF.** :
a) Oficio n.° 075-2026-UNALM-OCI-0200 de 12 de marzo de 2026
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al *"Otorgamiento de Año Sabático a Docentes con Fines de Investigación o de Preparación de Publicaciones"* en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 013-2026-2-0200-AC, que comprende cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, el cual contiene recomendaciones de mejora de gestión y de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el link para acceder al Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC, es el siguiente: https://drive.google.com/file/d/14fsKuPspVjvsAyDdvtu5dMvdbrt_hFuq/view?usp=drive_link

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:11:42 -05:00

**CPC. Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara**
*Jefe(e) del Órgano de Control Institucional*
*Universidad Nacional Agraria La molina*

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 17:02:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 33571-2026/0200

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

## * DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20147897406
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ)
- **Correo electrónico 1** : RECTOR_ALBERTOBARRON@LAMOLINA.EDU.PE (*)
- **Correo electrónico 2** : RECTORADO@LAMOLINA.EDU.PE (*)
- **Teléfono celular** : 996206704 (*)

## * DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 124-2026-UNALM-OCI-0200
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 21/07/2026 16:59:33
- **Usuario emisor** : JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI ENCARGADO - OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

## * DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- **Para** : RECTOR_ALBERTOBARRON@LAMOLINA.EDU.PE
- **De** : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- **Recibido por SendGrid** : SI
- **Fecha y hora** : 21/07/2026 16:58:57
- **Recibido por el servidor de correos del destinatario** : SI
- **Fecha y hora** : 21/07/2026 16:58:58

Fecha de emisión de la constancia : martes, 21 de julio de 2026 a las 17:01:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALPH8RE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:59:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 124-2026-UNALM-OCI-0200 |
| **EMISOR** | : | JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI ENCARGADO - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 013-2026-2-0200-AC, que comprende cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, el cual contiene recomendaciones de mejora de gestión y de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el link para acceder al Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC, es el siguiente:
https://drive.google.com/file/d/14fsKuPspVjvsAyDdvtu5dMvdbrt_hFuq/view?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147897406**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000019-2026-CG/0200
2. OFICIO 124-2026 Informe 013-2026-AC[F]

**NOTIFICADOR** : JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALPHRG4**

Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:58:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2026-CG/0200

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 124-2026-UNALM-OCI-0200 |
| **EMISOR** | : | JIMMY ALFIO CABANILLAS ALCANTARA - JEFE DE OCI ENCARGADO - UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147897406 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe n.° 013-2026-2-0200-AC, que comprende cuatrocientos treinta y nueve (439) folios, el cual contiene recomendaciones de mejora de gestión y de inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, el link para acceder al Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 013-2026-2-0200-AC, es el siguiente:
https://drive.google.com/file/d/14fsKuPspVjvsAyDdvtu5dMvdbrt_hFuq/view?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 124-2026 Informe 013-2026-AC[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEY00L8**